

VILLAYERDE DEL RÍO

Doña Evangelina Maestra Cabrera, Alcaldesa del Ayuntamiento de esta villa, por medio del presente.

No habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 24 de septiembre, relativo a la publicación provisional de Ordenanza sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, publicada en el tablón de anuncios municipales, «Boletín Oficial» de la provincia número 256 de 5 de noviembre de 2010.

Se eleva a definitivo dicho acuerdo, mediante resolución de la Alcaldía número 516/2010, de 10 de diciembre, procediéndose a continuación a su publicación íntegra del texto de las referidas Ordenanzas sobre Tráfico, a los efectos de lo preceptuado en el art. 49.1.C) de la Ley 7/85.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Villaverde del Río a 10 de diciembre de 2010.—La Alcaldesa, Evangelina Maestra Cabrera.

ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL
DEL MUNICIPIO DE VILLAYERDE DEL RÍO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/85, de 2 de Abril, artículos 4 y 25.2, y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV) habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

Habiéndose desarrollado la citada norma por el RD 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento general de Circulación (en adelante RGC), procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más radical respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1.ª) y 25.2.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de las disposiciones contenidas en la LTSV, se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de Villaverde del Río.

Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías. A estos efectos se considera población, el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que existan en ellas soluciones de continuidad mayores de quince metros.

Artículo 2. *Normas subsidiarias.*

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 3. *Conceptos básicos.*

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la Ley de Tráfico y seguridad Vial.

Artículo 4. *Distribución de competencias.*

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el Ayuntamiento de Villaverde del Río ejercerá las competencias siguientes:

a) La ordenación y control del tránsito en las vías urbanas, así como su vigilancia por medio de Agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuidas a otra Administración.

b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tránsito rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tiene reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integridad social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

d) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen o dificulten la circulación, supongan un peligro para ésta, se encuentren abandonados o incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, generen contaminación acústica y en los demás supuestos previstos por la legislación aplicable y en esta ordenanza.

e) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegramente por el casco urbano.

f) La realización de pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas.

g) El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

h) La regulación del servicio de transporte urbano colectivo, transporte escolar, autotaxi y ambulancia.

i) La regulación de la carga y descarga.

2. Las competencias reservadas a la Administración del Estado o a la Autonómica, recogidas básicamente en los artículos 4 al 6 de la LTSV, serán ejercidas por ésta a través de los organismos creados a tal efecto.

Artículo 5. *Funciones de la Policía Local.*

1. Corresponde a la Policía Local: ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el art. 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
2. Asimismo, serán de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.
3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

Título I

NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

Capítulo primero

Normas generales

Artículo 6. *Usuarios, conductores y titulares de vehículos.*

1. Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.
2. Los conductores deben utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismos como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

El conductor deberá verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

3. Los titulares y, en su caso, los arrendatarios de los vehículos tienen el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, manteniéndolos en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, sometiendo a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impidiendo que sean conducidos por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o licencia de conducción correspondiente.

Artículo 7. *Normas generales de conductores.*

1. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.
2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido. Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Artículo 8. *Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares.*

1. No podrá circular por las vías el conductor de vehículos o bicicletas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.
2. Todos los conductores de vehículos y bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.
3. Dichas pruebas que se establecerán reglamentariamente y consistirán normalmente en la verificación de aire espirado mediante alcoholímetros autorizados, se practicarán por los Agentes de la Policía Local.
4. Las cantidades de alcohol por litro de sangre espirado no podrán ser superiores a las fijadas reglamentariamente.
5. Las pruebas mencionadas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título I del RGC y legislación complementaria.
6. Reglamentariamente podrán establecerse pruebas para la detección de las demás sustancias a que se refiere el apartado primero del presente artículo, siendo obligatorio el sometimiento a las mismas de las personas a que se refiere el apartado anterior.
7. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

Artículo 9. *Perturbaciones y contaminantes.*

1. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ley, por encima de las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.
2. En materia de ruidos se aplicará en lo que proceda el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica aprobado por Decreto 326/2003 de 25 de noviembre de la Junta de Andalucía (BOJA 243 de 18 de diciembre).

Artículo 10. *Visibilidad en el vehículo.*

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas adhesivas.
2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.
3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.
4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

Capítulo segundo

*De la circulación de los vehículos*Artículo 11. *Sentido de la circulación.*

1. Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta Ley por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

2. La circulación en sentido contrario al estipulado tendrá la consideración de infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el art.65.5. f) LTSV.

Artículo 12. *Utilización de los carriles.*

1. El conductor de un automóvil, que no sea coche de minusválido, o de un vehículo especial con el peso máximo autorizado que reglamentariamente se determine, circulará por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia y deberá, además, atenerse a las reglas siguientes:

A) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, circulará por el de su derecha.

B) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, podrá utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no deberá abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

Artículo 13. *Utilización del arcén.*

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, circulará por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, utilizará la parte imprescindible de la calzada.

Deberán también circular por el arcén de su derecha, o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada, los conductores de motocicletas, de turismos y de camiones con peso máximo autorizado, que no exceda del que reglamentariamente se determine que, por razones de emergencia, lo hagan a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación. No obstante, los conductores de bicicleta podrán superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesiten, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos enumerados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los casos y forma que se permitan reglamentariamente, atendiendo a las circunstancias de la vía o la peligrosidad del tráfico.

Artículo 14. *Supuestos especiales del sentido de la circulación.*

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 15. *Refugios, isletas o dispositivos de guía.*

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

Capítulo tercero

*De la velocidad*Artículo 16. *Límites de velocidad.*

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (arts. 19.2 LTSV y 45 RGC).

2. El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por las vías urbanas y travesías será de 50 kilómetros por hora, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 kilómetros por hora.

Los límites anteriores podrán ser rebajados en travesías especialmente peligrosas por acuerdo de la autoridad municipal con el titular de la vía, y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la corporación municipal (art. 50 RGC).

Los lugares con prohibiciones y obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter permanente o temporal en su caso. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida para cada vía.

3. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias de tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan (art. 19.5 LTSV y 49.2 RGC).

4. Se circulará a velocidad moderada y si fuera preciso se detendrá el vehículo, especialmente en los casos siguientes:

a) Cuando la calzada sea estrecha o se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.

b) Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada, o si aquella no existe, sobre la misma.

- c) Cuando, en función de la circulación a la que se circule, no exista visibilidad suficiente.
 - d) Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables, bien por el estado del pavimento, bien por razones meteorológicas.
 - e) Cuando, con ocasión de haberse formado charcos de agua, lodo u otras sustancias, pueda mancharse o salpicarse a los peatones.
 - f) En los cruces o intersecciones en los que no existan semáforos ni esté instalada una señal que indique paso con prioridad.
 - g) Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños que se encuentren en la calzada o en sus inmediaciones. Se tomarán las mismas precauciones respecto de ancianos y personas con minusvalías.
 - h) En los pasos de peatones no regulados por semáforos, cuando se observe la presencia de aquellos.
 - i) En los supuestos en los que, por motivos extraordinarios, se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.
 - j) A la salida o entrada de inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.
 - k) En las proximidades a las zonas escolares.
 - l) En los caminos de titularidad municipal.
5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves o muy graves, según corresponda por el exceso de velocidad, de conformidad con lo establecido en el anexo IV de la LTSV, en su redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

Artículo 17. *Distancias y velocidad exigibles.*

1. Salvo en caso de inminente peligro, todo conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, deberá cerciorarse que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca (arts. 20.1 LTSV y 53 RGC).
2. Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permitirá a los conductores de bicicletas circular en grupo, extremando en esta ocasión la atención a fin de evitar alcances entre ellos (arts. 20.2 LTSV y 54.1 RGC).
3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o se uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la autoridad municipal (arts. 20.5 LTSV y 55.2 RGC).
4. Las infracciones de los dos primeros apartados tendrán la consideración de graves, y de muy graves las infracciones del apartado tercero (arts 65, apartados 4 y 5 LTSV; arts. 54.4 y 55.3 RGC).

Capítulo cuarto

Prioridad de paso

Artículo 18. *Normas generales de prioridad.*

1. En las intersecciones, la preferencia de paso se verificará siempre atendiéndose a la señalización que la regule.
2. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:
 - a) Tendrán derecho de paso los vehículos que circulen por una vía pavimentada sobre los que pretendan acceder a aquella.
 - b) En las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a aquéllas.
3. Las infracciones a las normas de este precepto relativas a la prioridad de paso, tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el art. 65.4.c) LTSV.

Artículo 19. *Tramos estrechos y de gran pendiente.*

1. En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá derecho de preferencia de paso el que hubiere entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.
2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias de estrechez señaladas en el número anterior, la preferencia de paso la tendrá el vehículo que circule en sentido ascendente.
3. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves (arts 22 y 65.4 c) LTSV).

Artículo 20. *Conductores, peatones y animales. Prioridad de paso.*

1. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:
 - a) En los pasos para peatones debidamente señalizados.
 - b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
 - c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.
2. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.
3. También deberán ceder el paso:
 - A) A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.
 - B) A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

4. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:
 - A) En las cañadas debidamente señalizadas.
 - B) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista pasos para estos.
 - C) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.
5. Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos a motor:
 - A) Cuando circulen por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.
 - B) Cuando para entrar en otra vía el vehículo a motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.
 - C) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de prioridad de paso.
6. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el art. 65.4.c) de la LTSV.

Artículo 21. *Cesión de pasos en intersecciones.*

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.
2. Aún cuando goce la prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.
3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.
4. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el art. 65.4.c) de la LTSV.

Artículo 22. *Vehículos en servicios de urgencias.*

1. Tendrá prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter.
Podrán circular por encima de los límites de velocidad establecidos y estarán exentos de cumplir otras normas o señales, en los casos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen.
2. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el art. 65.4.c) de la LTSV.

Capítulo quinto

Parada y estacionamiento

Artículo 23. *Normas generales de parada y estacionamientos.*

- 1) A efectos de esta Ordenanza se entiende por:
 - a) Detención, la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.
 - b) Parada: la inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.
 - c) Estacionamiento: la inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o de parada.
- 2) El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:
 - a) Los vehículos se podrán estacionar en cordón, es decir, paralelamente a la acera.
 - b) Los vehículos se podrán estacionar en batería, es decir, perpendicularmente a aquella, o bien, en
 - c) Semibatería, es decir, oblicuamente.
 - d) En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en cordón.
 - e) En los lugares habilitados para el estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.
 - f) Los vehículos estacionados se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.
 - g) La parada y estacionamiento deberán efectuarse de manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Artículo 24. *Prohibiciones de paradas y estacionamientos.*

1. Queda prohibido parar:
 - a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles, pasos inferiores y tramos de vías afectados por la señal "túnel".
 - b) En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
 - c) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
 - d) En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos.
 - e) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

- f) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.
- g) En las zonas destinadas para el estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
- h) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos y pasos para peatones.
- 2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:
 - a) En los lugares donde esté prohibido la parada.
 - b) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.
 - c) En doble fila, tanto si en la primera fila se halla un vehículo como un contenedor o cualquier otro mobiliario urbano.
 - d) Delante de los vados señalizados correctamente.
 - e) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.
 - f) En aquellas calles donde la estrechez de la calzada impida el paso de una columna de vehículos.
 - g) En aquellas calles de doble sentido de circulación, en las cuáles la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.
 - h) En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.
 - i) En condiciones que estorbe a otros vehículos estacionados reglamentariamente.
 - j) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.
 - k) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.
 - l) Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales, y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.
 - m) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de ciclomotores, motocicletas o bicicletas.
 - n) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de minusválidos, así como los rebajes de aceras con marca vial longitudinal continua amarilla destinados a facilitar el acceso de los mismos, en paradas de transporte público escolar, de taxis, de zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.
 - o) En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización y limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.
 - p) En los lugares habilitados por la Autoridad municipal como zonas de estacionamientos con limitación horaria cuando:
 - 1. No tengan colocado en lugar visible el distintivo que lo autoriza.
 - 2. Colocado el distintivo que lo autoriza, se mantenga estacionado el vehículo sobrepasando el tiempo máximo permitido por la Ordenanza fiscal que lo regule.
 - q) En las zonas donde se realice el mercado municipal autorizado, según el calendario y horario señalado correctamente.
 - 3. Son infracciones graves parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

Artículo 25. *Medidas especiales de estacionamientos y paradas.*

- 1. Los autotaxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.
- 2. Los autobuses, tanto de las líneas urbanas como de interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.
- 3. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semiremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.
- 4. Cuando las calles carezcan de aceras, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc de fincas colindantes.

Artículo 26. *Servicio de estacionamiento limitado.*

- 1. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo así mismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones del Tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuanta ajena a la Corporación Municipal.
- 2. Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:
 - a) Estarán perfectamente identificadas mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.
 - b) Del total de plazas de aparcamientos se reservarán y señalizarán para uso exclusivo de vehículos de minusválidos autorizados, un mínimo de 1%, así como un 1%, debidamente señalado para estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas. Estas plazas no devengarán ninguna tarifa ni estarán sujetas a limitación horaria.
 - c) No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.
 - d) La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente ticket o billete de las máquinas expendedoras instaladas para esta finalidad.
 - e) La tarifa de precios que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación a la utilización del servicio será la establecida en cada momento por la Ordenanza fiscal que la regule.
 - f) La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.

g) El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

Artículo 27. Paradas y estacionamientos de transporte público.

1. El Ayuntamiento determinará los lugares dónde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.
2. La Autoridad municipal podrá requerir a los titulares de los centros docentes que tengan servicio de transporte escolar, para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos en el municipio. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dicha paradas.
3. Los vehículos destinados al transporte público y escolar no podrán permanecer en dichas paradas más tiempo del necesario para la subida y bajada de pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.
4. En las paradas de transporte público destinadas al taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de viajeros y, en ningún caso, el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

Capítulo sexto

Carga y descarga de mercancías

Artículo 28. Normas generales.

1. Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.
2. Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.
3. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.

Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

Artículo 29. Zonas reservadas para carga y descarga.

1. Las zonas reservadas se señalarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de Tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.
2. También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.
3. El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de ocho horas a nueve horas, de lunes a viernes y de nueve horas a diez horas, los sábados. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 30 minutos.
4. Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 30. Carga y descarga en zonas peatonales.

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.
2. En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.
3. El horario de carga y descarga en las vías peatonales será el siguiente: de siete a ocho horas de la mañana y de cinco a seis de la tarde.

Artículo 31. Carga y descarga en el resto de las vías.

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquella, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.
2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de 24 horas antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

Capítulo séptimo

Vados

Artículo 32. Normas generales.

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el RD 1428/2003, de 21 de noviembre, ampliada con una leyenda en su parte inferior que indicará, en metros lineales, la longitud de la zona afectada, tanto en el margen de la calzada del propio acceso, como en el de enfrente, si la estrechez o configuración de la calzada lo hiciere necesario para posibilitar las maniobras de entrada o salida de vehículos. Además contendrá el número de licencia municipal de vado.
2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente, incluso con las puertas de dicho acceso abiertas con toda su amplitud.
3. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.

4. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

5. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado. Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o, tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

6. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 33. *Suspensión temporal.*

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 34. *Revocación.*

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

- a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
- b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
- e) Por causas motivadas relativas al Tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial, y entregar la placa identificativa al Ayuntamiento.

Artículo 35. *Baja.*

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada, restablecer la acera y el bordillo al estado inicial, y entregar la placa en los servicios municipales correspondientes. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Capítulo octavo

De los obstáculos, usos y ocupaciones de la vía pública

Artículo 36. *Obras y actividades prohibidas.*

1. La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.

2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligrosos o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

Artículo 37. *Contenedores.*

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuanta de la persona o entidad interesada.

2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

3. Los contenedores, que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos, serán retirados por la Autoridad Municipal, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado.

Artículo 38. *Cierre de vías urbanas.*

Corresponde a la Alcaldía autorizar el cierre de vías urbanas por motivos de seguridad, fluidez del tráfico, obras, fiestas, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 39. *Autorización de pruebas deportivas.*

Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento autorizar las pruebas deportivas que discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 40. *Usos prohibidos en la vía pública.*

1. No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que lo practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes, paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación y en esta Ordenanza.

Título segundo
RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo 1
Procedimiento sancionador

Artículo 41. *Garantía del procedimiento.*

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, RDLgtvo 339/1990, de 2 de marzo, en adelante LTSV, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en la precitada ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 42. *Competencias.*

El órgano competente para imponer la sanción de multa es el Alcalde, salvo delegación de competencias de conformidad con lo previsto en el artículo 71.4 de la LTSV.

Artículo 43. *Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales.*

1. Cuando en un procedimiento administrativo de carácter sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, la Autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones.

2. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de los inculcados archivará el procedimiento administrativo sin declaración de responsabilidad.

Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal finalizara con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador contra quien no hubiese sido condenado en vía penal.

3. La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal.

Artículo 44. *Incoación.*

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta Ley, por iniciativa propia o mediante denuncia de los Agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. No obstante, la denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 45. *Denuncias.*

1. Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.

2. En las denuncias por hechos de circulación se harán constar los datos recogidos en los apartados 2 y 3 del artículo 74 de la LTSV, en su redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

Artículo 46. *Notificación de la denuncia.*

1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las circunstancias a las que se refiere el apartado 2 del art. 76 de la LTSV, debiendo en estos casos el Agente indicar los motivos concretos que impidieron su notificación en el acto.

2. Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones del procedimiento sancionador se ajustarán al régimen y requisitos establecidos en los artículos 77 y 78 de la LTSV.

Artículo 47. *Clases de procedimientos.*

1. Notificada la denuncia, si el denunciado realiza el pago voluntario con reducción de la sanción de multa se seguirá el procedimiento sancionador abreviado regulado en el artículo 80 de la LTSV.

El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 65, apartado 5. h), j) y 6.

2. Si el denunciado no efectúa el pago con reducción, se seguirá el procedimiento sancionador ordinario regulado en el artículo 81 de la LTSV.

Las alegaciones que se formulen se dirigirán al órgano instructor del procedimiento y se presentarán en las oficinas o dependencias del Ayuntamiento sancionador, o bien, en cualquiera de los registros a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 48. *Resolución sancionadora y recursos en el procedimiento sancionador ordinario.*

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el último apartado del artículo 81 de la LTSV.

2. Contra la resolución sancionadora podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 49. Ejecución de las sanciones.

Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en la LTSV.

Artículo 50. Cobro de las multas.

1. Las multas que no hayan sido abonadas durante el procedimiento deberán hacerse efectivas dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción.

2. Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio. A tal efecto, será título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente de la Administración gestora.

3. Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y demás normas de aplicación.

Artículo 51. Prescripción y caducidad.

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos.

También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 76, 77 y 78.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de las demás sanciones, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 52. Anotación y cancelación.

Las sanciones graves y muy graves serán comunicadas al Registro de Conductores e Infractores (RCI) en el plazo de los quince días naturales siguientes a la fecha de su firmeza en vía administrativa.

Capítulo 2

De las medidas provisionales y otras medidas

Artículo 53. Medidas provisionales.

1. El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

2. Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta Ley únicamente podrán adoptar la inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 54. Inmovilización del vehículo.

1. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.

d) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 12.2 y 3 de la LTSV o éstas arrojen un resultado positivo.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el apartado 1, párrafo e), se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

Artículo 55. *Retirada y depósito del vehículo.*

1. La Autoridad municipal encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

3. El órgano municipal competente deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

Artículo 56. *Suspensión de la retirada del vehículo.*

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

2. En este supuesto los gastos devengados por el servicio de grúa serán los siguientes:

a) Si la grúa se encuentra en el lugar, pero no se han iniciado aún los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 30 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

b) Si la grúa se encuentra en el lugar, y se han iniciado los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 50 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

c) Si la grúa se encuentra en el lugar, y el vehículo se encuentra totalmente cargado o enganchado a la espera de iniciar su marcha, se abonará la totalidad de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

Artículo 57. *Tratamiento residual del vehículo.*

1. El órgano municipal competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrá acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

Capítulo 3

*Infracciones y sanciones*Artículo 58. *Infracciones y sanciones.*

1. La guía codificada de infracciones en el que se tipifican las mismas, así como las cuantías de las sanciones a aplicar en el municipio de Villaverde del Río, es el que figura como tal en el Anexo de la presente Ordenanza. Las cuantías expresadas en el mismo podrán ser revisadas y actualizadas mediante la correspondiente Ordenanza Municipal.

2. Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio:

Las infracciones LEVES, serán sancionadas con el importe de 80 euros.

ANEXO I

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES BASADO EN LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL Y EN EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN (CON REGULACIÓN DE ORA)

NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO:

LTSV:	Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.
RgCir:	Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, modificado por el RD 965/2006, de 1 de septiembre.
ART:	Artículo.
APA:	Apartado del artículo.
OPC:	Opción dentro del apartado del artículo.
CAL :	Calificación L: Leve
G:	Grave
MG:	Muy Grave
ANEXO II Ley 18/09:	Número del anexo al que corresponde la infracción.
PUNTOS:	Puntos a detracer en el caso de la infracción correspondiente.
IMPORTE:	Importe de la cuantía fija de la sanción pecuniaria prevista en la LTSV.
BONIF:	Importe de la sanción a ingresar en el caso de pronto pago con reducción (procedimiento abreviado).

Relación codificada de infracciones a la Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, RDLgtvo. 339/90, de 2 de marzo, LTSV

Artículo 9 BIS. Obligaciones del Titular del vehículo y del conductor habitual

<i>Norma</i>	<i>Art.</i>	<i>Apa.</i>	<i>Opc.</i>	<i>Cal.</i>	<i>Puntos</i>	<i>Hecho denunciado</i>	<i>Importe/Bonif.</i>
LTSV	009	002	5A	G		Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impiden o dificultan su lectura e identificación (detallar si existe obstáculo, falta de visibilidad o inexistencia de placas).	200/100
LTSV	9BIS	001	5A	MG		No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor en el momento de ser cometida la infracción (infracción originaria leve).	Doble infracción original
LTSV	9BIS	001	5B	MG		No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor en el momento de ser cometida la infracción (infracción originaria grave o muy grave).	Triple infracción original
LTSV	9BIS	001	5C	G		No impedir el titular, el arrendatario a largo plazo, o el conductor habitual que el vehículo sea conducido por quien nunca ha obtenido el permiso o licencia de conducción correspondiente.	200/100

Artículo 65. *Cuadro General de Infracciones.*

LTSV	065	005	5A	M		Conducir con el vehículo reseñado llevando instalado un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema).	6000
LTSV	065	006	5A	M		Instalar un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema).	3000
LTSV	065	006	5B	M		Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional.	3000
LTSV	065	006	5C	M		No instalar la señalización de obras o hacerlo incorrectamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	3000

*Relación codificada de infracciones al Reglamento General de Circulación,
RD 1428/2003, de 21 de noviembre, RGC*

<i>Norma</i>	<i>Art.</i>	<i>Apa.</i>	<i>Opc.</i>	<i>Cal.</i>	<i>Puntos</i>	<i>Hecho denunciado</i>	<i>Importe/Bonif.</i>
Artículo 2. Usuarios.							
RgCirc	002	001	5A	L		Comportarse indebidamente en la circulación causando peligro a las personas (deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de peligro causado).	80/40
RgCirc	002	001	5B	L		Comportarse indebidamente en la circulación entorpeciendo la misma, causando perjuicios y molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes (deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de perjuicio, molestia o daño causados).	80/40
Artículo 3. Conductores.							
RgCirc	003	001	5B	G		Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía (deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo o peligro que implica).	200/100
RgCirc	003	001	5C	G		Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarios para evitar todo daño propio o ajeno (deberá detallarse la conducta).	200/100
Artículo 4. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.							
RgCirc	004	002	5B	L		Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento (deberá indicarse el objeto o materia que cause el entorpecimiento).	80/40
RgCirc	004	003	5A	L		Instalar en la vía o terrenos algún aparato, instalación o construcción, aunque sea con carácter provisional o temporal, que pueda entorpecer la circulación (deberá indicarse el aparato, instalación o construcción instalada).	80/40
RgCirc	004	003	5B	L		Realizar actuaciones, rodajes, encuestas o ensayos, que aunque sean con carácter provisional o temporal, puedan entorpecer la circulación (detallar los hechos).	80/40
Artículo 5. Señalización de obstáculos y peligros.							
RgCirc	005	001	5A	L		No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien los ha creado (deberá indicarse el obstáculo o peligro existente).	80/40
RgCirc	005	001	5B	L		No adoptar las medidas necesarios para advertir a los demás usuarios la existencia de un obstáculo o peligro creado en la vía por el propio denunciado.	80/40
RgCirc	005	003	5A	L		No señalizar de forma eficaz (tanto de día como de noche) un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma).	80/40
RgCirc	005	006	5A	L		Detener, parar o estacionar los vehículos destinados a los servicios de urgencia, asistencia mecánica o de conservación de carreteras en lugar distinto del fijado por los agentes de la autoridad responsables del tráfico.	80/40
Artículo 7. Emisión de perturbaciones y contaminantes.							
RgCirc	007	001	5A	G		Circular con un vehículo que emite perturbaciones electromagnéticas (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del RGV).	200/100
RgCirc	007	001	5B	G		Circular con un vehículo con niveles de emisión de ruidos superiores a los límites establecidos por las normas que regulan específicamente la materia (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del RGV).	200/100
RgCirc	007	001	5C	G		Circular con un vehículo emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos en las normas reguladoras de los vehículos (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del RGV).	200/100
RgCirc	007	001	5D	G		Circular con un vehículo que ha sido objeto de una reforma de importancia no autorizada (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 7 RGV).	200/100
RgCirc	007	001	5E	L		No colaborar el conductor de un vehículo en las pruebas de detección que permitan comprobar una posible deficiencia en el mismo (detallar el tipo de deficiencia).	80/40

<i>Norma</i>	<i>Art.</i>	<i>Apa.</i>	<i>Opc.</i>	<i>Cal.</i>	<i>Puntos</i>	<i>Hecho denunciado</i>	<i>Importe/Bonif.</i>
RgCirc	007	002	5A	G		Circular con un vehículo a motor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del RGV).	200/100
RgCirc	007	002	5B	G		Circular con un ciclomotor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del RGV).	200/100
RgCirc	007	004	5A	L		Instalar vertederos de basuras y residuos dentro de zona de afección de carretera, o aún cuando estando fuera de ella, existe peligro de que el humo producido por la incineración de las basuras o incendios ocasionales pueda alcanzar aquella.	80/40
<i>Artículo 9. Del transporte de personas.</i>							
RgCirc	009	001	5A	L		Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de las plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas.	80/40
RgCirc	009	001	5B	G		Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor (no aplicable a los conductores de autobuses urbanos ni interurbanos).	200/100
RgCirc	009	001	5C	L		Carecer el vehículo de servicio público o autobús de las placas interiores en las que conste el número máximo de plazas autorizadas.	80/40
RgCirc	009	001	5D	L		Transportar personas en el vehículo reseñado sobrepasando, entre viajeros y equipaje, la masa máxima autorizada para el mismo.	80/40
<i>Artículo 10. Emplazamiento y acondicionamiento de las personas.</i>							
RgCirc	010	001	5A	L		Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	80/40
RgCirc	010	002	5A	L		Viajar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia.	80/40
RgCirc	010	003	5A	L		Llevar instalada una protección de la carga que estorba a los ocupantes en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y cargas (los hechos descritos en este supuesto se denunciarán por el art. 12.4 RGV).	80/40
RgCirc	010	003	5B	G		Llevar instalada una protección de la carga que pueda dañar a los ocupantes en caso de ser proyectada en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga (los hechos descritos en este supuesto se denunciarán por el art. 12.4 RGV).	200/100
RgCirc	010	004	5A	G		No llevar instalada la protección de la carga prevista en la legislación reguladora de los vehículos en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga (los hechos descritos en este supuesto se denunciarán por el art. 12.4 RGV).	200/100
<i>Artículo 11. Transporte colectivo de personas.</i>							
RgCirc	011	001	5A	L		Efectuar paradas y arrancadas con sacudidas o movimientos bruscos el conductor de un transporte colectivo de viajeros.	80/40
RgCirc	011	001	5B	L		No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada el conductor de un transporte colectivo de personas.	80/40
RgCirc	011	001	5C	L		Realizar el conductor de un transporte colectivo de personas actos que le puedan distraer durante la marcha.	80/40
RgCirc	011	001	5D	L		No velar por la seguridad de los viajeros el conductor o en su caso el encargado de un transporte colectivo de viajeros tanto durante la marcha como en las subidas y bajadas.	80/40
RgCirc	011	002	5A	L		Vulnerar el viajero de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas prohibiciones reglamentariamente previstas (determinar la obligación incumplida del viajero).	80/40
RgCirc	011	002	5B	L		No prohibir la entrada u ordenar la salida el conductor de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas, a los viajeros que vulneren las prohibiciones establecidas.	80/40
<i>Artículo 12. Normas relativas a ciclos, ciclomotores y motocicletas.</i>							
RgCirc	012	001	5A	L		Circular dos personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento).	80/40

<i>Norma</i>	<i>Art.</i>	<i>Apa.</i>	<i>Opc.</i>	<i>Cal.</i>	<i>Puntos</i>	<i>Hecho denunciado</i>	<i>Importe/Bonif.</i>
RgCirc	012	002	5A	L		Circular dos personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento).	80/40
RgCirc	012	002	5B	G		Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias (deberán tenerse en cuenta las excepciones reglamentar para mayores 7 años).	200/100
RgCirc	012	004	5A	L		Circular el vehículo reseñado arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento).	80/40
Artículo 13. <i>Dimensiones del vehículo y su carga.</i>							
RgCirc	013	001	5A	G		Circular con vehículo cuya longitud, anchura o altura, incluida carga, excede límites reglamentarios (indicar la dimensión antirreglamentaria y carga del vehículo objeto de denuncia) (los hechos descritos en este supuesto se denunciarán como infracción a lo dispuesto en el art. 14.1 RGV tanto para carga divisible como indivisible).	200/100
RgCirc	013	002	5A	G		Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebasa longitud, anchura o altura reglamentaria sin autorización complementaria (indicar la dimensión antirreglamentaria y carga vehículo objeto de denuncia) (los hechos descritos en este supuesto se denunciarán como infracción a lo dispuesto en el art. 14.2 RGV tanto para carga divisible como indivisible).	200/100
Artículo 14. <i>Disposición de la carga.</i>							
RgCirc	014	002	5A	L		Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer (especificar si el vehículo dispone o no de lona o dispositivo similar).	80/40
RgCirc	014	01A	5A	G		Circular con el vehículo reseñado cuya carga pueda arrastrar, caer, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo, sin disponer de los accesorios que garanticen la adecuada protección o acondicionamiento de la carga (especificar las consecuencias de tal incumplimiento).	200/100
RgCirc	014	01C	5B	L		Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas.	80 / 40
RgCirc	014	01D	5C	L		Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales del conductor.	80/40
Artículo 15. <i>Dimensión de la carga.</i>							
RgCirc	015	001	5A	L		Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo en los términos reglamentariamente previstos.	80/40
RgCirc	015	005	5A	L		Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía.	80/40
RgCirc	015	006	5A	L		No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado (si la señal está en el vehículo el responsable es el conductor, sino el titular).	80/40
RgCirc	015	006	5B	L		Circular con un vehículo, entre la puesta y salida del sol o bajas condiciones meteorológicas que disminuyen sensiblemente la visibilidad sin señalizar la carga de la forma establecida reglamentariamente (deberán indicarse las condiciones existentes).	80/40
RgCirc	015	007	5A	L		No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del galibo del vehículo reseñado (indicar si la señal correspondiente se encuentra o no activada).	80/40
Artículo 16. <i>Operaciones de carga y descarga.</i>							
RgCirc	016		5A	L		Realizar operaciones de carga y descarga en la vía, pudiendo hacerlo fuera de la misma.	80/40
RgCirc	016		5B	L		Realizar en la vía operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios (deberá indicarse el peligro o perturbación causada).	80/40
RgCirc	016		5C	L		Realizar en la vía las operaciones de carga y descarga depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal (deberá indicarse donde se depositó la misma).	80/40

<i>Norma</i>	<i>Art.</i>	<i>Apa.</i>	<i>Opc.</i>	<i>Cal.</i>	<i>Puntos</i>	<i>Hecho denunciado</i>	<i>Importe/Bonif.</i>
Artículo 17. Control del vehículo o de animales.							
RgCirc	017	001	5A	L		Conducir sin adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de otros usuarios de la vía (deberá indicarse el hecho que provocó la falta de precaución).	80/40
RgCirc	017	002	5A	L		Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de misma especie o próximo a personas que van a pie (deberán concretarse los hechos).	80/40
RgCirc	017	002	5B	L		Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en él (deberá indicarse el animal o vehículo de que se trate).	80/40
Artículo 18. Otras obligaciones del conductor.							
RgCirc	018	001	5A	L		Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos (deberán concretarse los hechos).	80/40
RgCirc	018	001	5B	L		Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión (deberán concretarse los hechos).	80/40
RgCirc	018	001	5C	L		Conducir el vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción (deberán concretarse los hechos).	80/40
RgCirc	018	001	5D	L		Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros (deberán concretarse los hechos).	80/40
RgCirc	018	001	5E	L		Conducir el vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de objetos o algún animal transportado para que no interfieran la conducción (deberán concretarse los hechos).	80/40
Artículo 19. Visibilidad en el vehículo.							
RgCirc	019	001	5A	G		Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana sobre toda la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	200/100
RgCirc	019	001	5B	G		Circular con un vehículo provisto de láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores sin llevar dos espejos retrovisores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.	200/100
RgCirc	019	002	5A	G		Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no homologados.	200/100
Artículo 26. Obligaciones del personal sanitario.							
RgCirc	026	001	5A	L		Negarse el personal sanitario de un centro médico a la obtención de muestras para determinar el grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba.	80/40
RgCirc	026	001	5B	L		Negarse el personal sanitario de un centro médico a remitir al laboratorio las pruebas obtenidas para la determinación del grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba.	80/40
RgCirc	026	001	5C	L		No dar cuenta el personal sanitario de un centro médico a la autoridad correspondiente del resultado del análisis clínico realizado para determinar el grado de alcoholemia.	80/40
RgCirc	026	001	5D	L		Omitir el personal sanitario encargado de comunicar a la autoridad correspondiente el resultado de las pruebas realizadas los datos exigidos reglamentariamente.	80/40
Artículo 29. Sentido de circulación. Norma general.							
RgCirc	029	001	5A	G		No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200/100
RgCirc	029	001	5B	G		No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200/100
RgCirc	029	001	5C	G		Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.	200/100
Artículo 30. Utilización de los carriles en calzadas de doble sentido de circulación.							
RgCirc	030	001	5A	G		Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil.	200/100
RgCirc	030	001	5B	G		Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial con MMA superior a 3.500 kg.	200/100
RgCirc	030	1-B	5E	G		Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.	200/100

Norma	Art.	Apa.	Opc.	Cal.	Puntos	Hecho denunciado	Importe/Bonif.
Artículo 33. Utilización de los carriles, en poblado, en calzadas con más de un carril reservado para el mismo sentido de marcha.							
RgCirc	033		5A	G		Circular con automóvil o vehículo especial por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido cambiando de carril sin motivo justificado creando un obstáculo a la circulación de los demás vehículos.	200/100
RgCirc	033		5B	G		Circular con automóvil o vehículo especial por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido delimitados por marcas longitudinales cambiando de carril sin motivo justificado.	200/100
Artículo 35. Utilización de los carriles en función de la velocidad señalizada y de los reservados a determinados vehículos y a ciertas maniobras.							
RgCirc	035	002	5A	G		Circular con el vehículo reseñado no autorizado por un carril de alta ocupación (VAO).	200/100
RgCirc	035	001	5A	G		Circular por un carril de alta ocupación (VAO) con un número de ocupantes, incluido el conductor, inferior al establecido.	200/100
Artículo 36. Arcenes. Conductores obligados a su utilización.							
RgCirc	036	001	5A	G		No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo.	200/100
RgCirc	036	001	5B	G		No circular por arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado con MMA que no exceda de 3.500 kg que por razones de emergencia lo haga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.	200/100
RgCirc	036	002	5A	G		Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular.	200/100
RgCirc	036	003	5A	G		Circular en posición paralela con otro vehículo al realizar un adelantamiento excediendo en su duración 15 segundos o efectuando un recorrido en dicha forma superior a 200 metros.	200/100
Artículo 37. Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.							
RgCirc	037	001	5A	M		Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	500/250
RgCirc	037	001	5B	G		Circular una vía cerrada al tráfico o por uno de sus tramos, vulnerando la prohibición total o parcial de acceso al mismo por parte de la autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	200/100
RgCirc	037	002	5A	L		Circular por una vía contraviniendo la restricción o limitación de circulación a determinados vehículos ordenada por la autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquella y garantizar su fluidez.	80/40
Artículo 39. Limitaciones a la circulación.							
RgCirc	039	005	5A	M		Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la autoridad competente, careciendo de la autorización especial correspondiente.	500/250
Artículo 40. Carriles reversibles.							
RgCirc	040	001	5A	G		Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200/100
Artículo 41. Carriles de utilización en sentido contrario al habitual.							
RgCirc	041	001	5A	G		Circular con un vehículo no autorizado reglamentariamente por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual debidamente señalizado.	200/100
RgCirc	041	001	5B	G		Circular en sentido contrario al estipulado en una calzada en la que la autoridad competente de la regulación del tráfico haya habilitado carriles para su utilización en sentido contrario al habitual (se denunciarán por este concepto, tanto a los que circulando por el carril habilitado invaden el contiguo en sentido contrario, como los que circulando por éste invaden el habilitado).	200/100
RgCirc	041	001	5C	G		Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200/100
RgCirc	041	001	5D	G		Circular por un carril destinado al sentido normal de circulación, contiguo al habilitado para la circulación en sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200/100
RgCirc	041	001	5E	G		Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido contrario al habitual.	200/100
RgCirc	041	001	5F	G		Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido contrario al habitual de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido normal.	200/100

<i>Norma</i>	<i>Art.</i>	<i>Apa.</i>	<i>Opc.</i>	<i>Cal.</i>	<i>Puntos</i>	<i>Hecho denunciado</i>	<i>Importe/Bonif.</i>
RgCirc	041	001	5G	G		Circular alterando los elementos de balizamiento permanentes o móviles de un carril destinado al uso contrario al habitual.	200/100
<i>Artículo 42. Carriles adicionales circunstanciales de circulación.</i>							
RgCirc	042	001	5A	G		Circular por un carril adicional de circulación balizado sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200/100
RgCirc	042	001	5B	G		Desplazarse lateralmente a un carril destinado al sentido normal de la circulación desde un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	200/100
RgCirc	042	001	5C	G		Desplazarse lateralmente desde un carril de sentido normal de circulación a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	200/100
RgCirc	042	001	5E	G		Circular por un carril adicional de circulación alterando sus elementos de balizamiento.	200/100
<i>Artículo 46. Moderación de la velocidad.</i>							
RgCirc	046	001	5A	G		Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias (deberán indicarse sucintamente tales circunstancias: presencia de peatones, ciclistas, etc.).	200/100
<i>Artículo 49. Velocidades mínimas en poblado y fuera de poblado.</i>							
RgCirc	049	001	5A	G		Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo.	200/100
RgCirc	049	001	5C	G		Circular por una vía con un vehículo a una velocidad inferior a la mitad de la genérica estipulada (deberá indicarse la velocidad genérica estipulada objeto de denuncia).	200/100
RgCirc	049	003	5A	G		No utilizar durante la circulación de un vehículo que no pueda alcanzar la velocidad mínima exigida, las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia existiendo peligro de alcance.	200/100
<i>Artículo 50. Límites de velocidades en vías urbanas y travesías.</i>							
RgCirc	050	001	5M	G		Exceder el límite de velocidad establecido entre 1 y 20 km/h (límite velocidad de la vía hasta 50 km/h).	100/50
RgCirc	050	002	5M	G		Exceder el límite de velocidad establecido entre 1 y 30 km/h (límite velocidad de la vía entre 60 y 80 km/h).	100/50
<i>Artículo 52. Velocidades prevalentes.</i>							
RgCirc	052	001	5M	G		Circular a ...km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h.	100/50
RgCirc	052	002	5A	G		No llevar en la parte posterior del vehículo visible en todo momento, la señal de limitación de velocidad V-4 (vehículos especiales y conjunto de vehículos, o vehículos en régimen de transporte especial y para determinados conductores en razón a sus circunstancias personales).	200/100
<i>Artículo 53. Reducción de velocidad.</i>							
RgCirc	053	001	5A	G		Reducir considerablemente la velocidad del vehículo sin advertirlo previamente.	200/100
RgCirc	053	001	5B	G		Reducir bruscamente la velocidad produciendo riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo.	200/100
<i>Artículo 55. Competiciones: Pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos.</i>							
RgCirc	055	001	5A	M		Celebrar una prueba deportiva de competición sin autorización.	500/250
RgCirc	055	001	5B	M		Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar sin autorización.	500/250
<i>Artículo 58. Normas generales sobre prioridad de paso.</i>							
RgCirc	058	001	5A	G		No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	200/100
<i>Artículo 59. Circulación e intersecciones.</i>							
RgCirc	059	001	5A	G		Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200/100
RgCirc	059	001	5B	G		Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200/100
RgCirc	059	001	5C	G		Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200/100
RgCirc	059	002	5A	G		Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella lo antes posible, pudiendo hacerlo.	200/100
<i>Artículo 60. Prioridad de paso en tramos de obras y estrechamientos.</i>							
RgCirc	060	001	5A	G		No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto.	200/100
RgCirc	060	002	5A	G		Circular con un vehículo, caballerías o ganado por sitio distinto del	

<i>Norma</i>	<i>Art.</i>	<i>Apa.</i>	<i>Opc.</i>	<i>Cal.</i>	<i>Puntos</i>	<i>Hecho denunciado</i>	<i>Importe/Bonif.</i>
						señalado al efecto en una vía donde se están efectuando obras de reparación.	200/100
RgCirc	060	004	5A	G		No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido, esperando para pasar, ante una obra de reparación de la vía, intentando superar la misma sin seguir al vehículo que tiene delante.	200/100
RgCirc	060	005	5A	G		No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos de obras.	200/100
<i>Artículo 61. Prioridad de paso en puentes y obras señalizadas.</i>							
RgCirc	061	001	5A	G		No respetar la prioridad de paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, por un puente u obra señalizado al efecto, cuya anchura no permite el cruce de ambos al mismo tiempo.	200/100
RgCirc	061	002	5A	G		No retroceder en un puente o paso habilitado de obras para dejar paso a otro vehículo que circula en sentido contrario y goza de prioridad señalizada al efecto siendo imposible el cruce.	200/100
RgCirc	061	003	5A	G		No respetar la prioridad de paso el conductor de un vehículo que necesita autorización especial para circular, a otro de idénticas características en puentes de ancho de calzada inferior a 6 metros.	200/100
<i>Artículo 62. Prioridad de paso en ausencia de señalización.</i>							
RgCirc	062	001	5A	G		No respetar el orden de preferencia entre distintos tipos de vehículos, cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás, en ausencia de señalización (deberá indicarse los tipos de vehículos implicados).	200/100
RgCirc	062	001	5B	G		No respetar el orden de preferencia entre vehículos del mismo tipo a favor del que tiene que dar marcha atrás mayor distancia, y en caso de igualdad del que tenga mayor anchura, longitud o MMA en ausencia de señalización (deberá indicarse los tipos de vehículos implicados).	200/100
<i>Artículo 63. Prioridad de paso en tramos de gran pendiente.</i>							
RgCirc	063	001	5A	G		No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto.	200/100
<i>Artículo 64. Normas generales de comportamiento y prioridad de paso de ciclistas.</i>							
RgCirc	064		5A	G		No respetar la prioridad de paso establecida de los conductores respecto de peatones y animales, cuando se cortan sus trayectorias.	200/100
RgCirc	064		5C	G		No respetar la prioridad de paso para ciclistas (solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para ciclistas).	200/100
<i>Artículo 65. Prioridad de conductores sobre peatones.</i>							
RgCirc	065		5B	G		No respetar la prioridad de paso de los peatones (solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para peatones).	200/100
<i>Artículo 66. Facultades de los conductores de vehículos prioritarios.</i>							
RgCirc	066	001	5B	G		No respetar la prioridad de paso de los animales (sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para animales).	200/100
<i>Artículo 67. Vehículos prioritarios.</i>							
RgCirc	067	001	5A	G		Hacer uso de la prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía el conductor de un vehículo de urgencia sin hallarse en servicio de tal carácter.	200/100
RgCirc	067	002	5A	G		Vulnerar la prioridad de paso el conductor de un vehículo de urgencia sin cerciorarse de que no exista riesgo o peligro para los demás usuarios.	200/100
<i>Artículo 68. Facultades de los conductores de vehículos prioritarios.</i>							
RgCirc	068	001	5A	G		Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios (deberá indicarse sucintamente la maniobra realizada y peligro creado).	200/100
RgCirc	068	002	5A	G		Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente sin advertir su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas.	200/100
RgCirc	068	002	5B	G		Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa.	200/100
<i>Artículo 69. Comportamiento de los demás conductores respecto de los vehículos prioritarios.</i>							
RgCirc	069		5A	G		No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	200/100

<i>Norma</i>	<i>Art.</i>	<i>Apa.</i>	<i>Opc.</i>	<i>Cal.</i>	<i>Puntos</i>	<i>Hecho denunciado</i>	<i>Importe/Bonif.</i>
RgCirc	069		5B	G		No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente (si concurrieran circunstancias que permitieran calificar la conducta de negligente o temeraria se denunciaría por el art. 3 RgCirc.).	200/100
Artículo 70. <i>Vehículos no prioritarios en servicio de urgencia.</i>							
RgCirc	070	003	5A	G		No justificar el conductor de un vehículo no prioritario su presunta circulación en servicio de urgencia como consecuencia de circunstancias especialmente graves.	200/100
Artículo 71. <i>Vehículos y transportes especiales: normas de circulación y señalización.</i>							
RgCirc	071	001	5A	L		Circular un vehículo especial realizando las tareas para las que está destinado en función de sus características técnicas, fuera de la zona donde se llevan a cabo dichos trabajos.	80/40
RgCirc	071	001	5B	M		Circular un vehículo especial transportando carga sin estar destinado a prestar servicios de transporte especial.	500/250
RgCirc	071	003	5A	G		No utilizar el conductor de un vehículo especial o en régimen de transporte especial la señalización luminosa V-2 o aquellas luces reglamentariamente exigibles en caso de avería de aquella.	200/100
Artículo 72. <i>Obligaciones de los conductores que se incorporen a la circulación.</i>							
RgCirc	072	001	5A	G		Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otros vehículos.	200/100
RgCirc	072	001	5C	G		Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de vías de acceso, zonas de servicio o propiedad colindante a aquéllas, sin advertirlo con señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos.	200/100
RgCirc	072	002	5A	G		Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos.	200/100
RgCirc	072	003	5A	G		No advertir el conductor de un vehículo mediante las señales ópticas oportunas la maniobra de incorporación a la circulación.	200/100
RgCirc	072	004	5A	G		Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo.	200/100
Artículo 73. <i>Obligaciones de los demás conductores de facilitar la maniobra.</i>							
RgCirc	073	001	5A	L		No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo, siendo posible hacerlo.	80/40
RgCirc	073	001	5B	L		No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada siendo posible hacerlo.	80/40
RgCirc	073	003	5A	L		Reanudar la marcha el conductor de un vehículo de transporte colectivo de viajeros sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo riesgo de accidente (especificar conducta realizada).	80/40
Artículo 74. <i>Normas generales: cambios de vía, calzada y carril.</i>							
RgCirc	074	001	5A	G		Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo.	200/100
RgCirc	074	001	5B	G		Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario.	200/100
RgCirc	074	001	5C	G		Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente (deberá indicarse la falta de visibilidad).	200/100
RgCirc	074	002	5A	G		Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	200/100
Artículo 75. <i>Ejecución de maniobra de cambio de dirección.</i>							
RgCirc	075	001	5A	G		No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes.	200/100
RgCirc	075	001	5B	G		Efectuar la maniobra de cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posibles.	200/100
Artículo 76. <i>Supuestos especiales.</i>							
RgCirc	076	001	5A	G		Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios.	200/100
RgCirc	076	002	5A	G		No situarse a la derecha el conductor del vehículo reseñado para efectuar un giro a la izquierda, sin existir un carril especialmente acondicionado para efectuar dicho giro.	200/100

Norma	Art.	Apa.	Opc.	Cal.	Puntos	Hecho denunciado	Importe/Bonif.
Artículo 77. Carril de deceleración.							
RgCirc	077		5A	L		No entrar lo antes posible en el carril de deceleración al abandonar una vía.	80/40
Artículo 78. Cambio de sentido: ejecución de maniobra.							
RgCirc	078	001	5A	G		Efectuar un cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito al resto de usuarios con las señales preceptivas, sin la antelación suficiente.	200/100
RgCirc	078	001	5C	G		Realizar un cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía (deberá indicarse el qué consiste el obstáculo creado).	200/100
RgCirc	078	001	5D	G		Efectuar un cambio de sentido de la marcha no eligiendo un lugar adecuado para efectuar la maniobra (deberán indicarse las circunstancias concurrentes).	200/100
RgCirc	078	001	5E	G		Permanecer en la calzada para efectuar un cambio de sentido impidiendo continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás suyo, pudiendo salir de aquella por su lado derecho.	200/100
Artículo 80. Marcha hacia atrás: normas generales.							
RgCirc	080	001	5A	G		Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.	200/100
RgCirc	080	002	5A	G		Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria (especificar si dicha maniobra fue una parada, estacionamiento o una incorporación a la circulación).	200/100
RgCirc	080	002	5B	G		Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria (especificar si dicha maniobra fue una parada, estacionamiento o una incorporación a la circulación).	200/100
Artículo 81. Marcha hacia atrás: ejecución de la maniobra.							
RgCirc	081	001	5A	G		Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía (deberá especificarse la circunstancia por la que la maniobra puede constituir un peligro para los demás usuarios de la vía).	200/100
RgCirc	081	001	5B	G		No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás.	200/100
RgCirc	081	002	5A	G		Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	200/100
RgCirc	081	003	5A	G		No efectuar la maniobra de marcha hacia atrás, con la máxima precaución (deberá indicarse en qué consistió su falta de precaución).	200/100
RgCirc	081	003	5B	G		No detener el vehículo ni desistir de la maniobra de marcha atrás, exigiéndolo la seguridad (deberá describirse la causa).	200/100
Artículo 82. Adelantamiento por la izquierda: excepciones.							
RgCirc	082	002	5A	G		Adelantar un vehículo por la derecha sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad.	200/100
RgCirc	082	002	5B	G		Adelantar a un vehículo por la derecha sin que su conductor está indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	200/100
RgCirc	082	002	5C	G		Adelantar por la izquierda en una vía con circulación en ambos sentidos a un tranvía que marche por la zona central.	200/100
RgCirc	082	002	5D	G		Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	200/100
RgCirc	082	003	5A	G		Adelantar por la derecha dentro de poblado en calzada de varios carriles de circulación en el mismo sentido con peligro para otros usuarios (indicar en que consistió el peligro).	200/100
Artículo 83. Adelantamiento en calzadas de varios carriles.							
RgCirc	083	001	5A	G		Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación, permaneciendo en el carril utilizado, entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás más velozmente.	200/100
RgCirc	083	002	5A	G		Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada.	200/100
Artículo 84. Obligación del que adelanta antes de iniciar la maniobra.							
RgCirc	084	001	5A	G		Iniciar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación.	200/100
RgCirc	084	001	5D	G		Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse sin peligro hacia el lado derecho.	200/100

<i>Norma</i>	<i>Art.</i>	<i>Apa.</i>	<i>Opc.</i>	<i>Cal.</i>	<i>Puntos</i>	<i>Hecho denunciado</i>	<i>Importe/Bonif.</i>
RgCirc	084	002	5A	G		Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro o ha indicado el propósito de adelantar.	200/100
RgCirc	084	003	5A	G		Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo.	200/100
RgCirc	084	003	5B	G		Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente.	200/100
<i>Artículo 85. Ejecución del adelantamiento: obligaciones del que adelanta durante la ejecución de la maniobra.</i>							
RgCirc	085	001	5A	G		Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado (deberá indicarse el tiempo o el recorrido afectado).	200/100
RgCirc	085	001	5B	G		Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra.	200/100
RgCirc	085	002	5A	G		No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento, ante circunstancias que puedan dificultar su finalización con seguridad (indíquese las circunstancias que impidieron o dificultaron el adelantamiento).	200/100
RgCirc	085	002	5B	G		Desistir del adelantamiento y volver de nuevo a su carril sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas.	200/100
RgCirc	085	003	5C	G		Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otro usuario a modificar la trayectoria o la velocidad.	200/100
RgCirc	085	003	5D	G		Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas.	200/100
<i>Artículo 86. Obligaciones del conductor del vehículo adelantado.</i>							
RgCirc	086	001	5A	G		No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	200/100
RgCirc	086	001	5B	G		No indicar mediante la señal reglamentaria al vehículo que quiere adelantarle la posibilidad de realizarlo con seguridad, cuando no sea posible ceñirse por completo al borde derecho.	200/100
RgCirc	086	002	5A	G		Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado	200/100
RgCirc	086	002	5B	G		Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento, cuando va a ser adelantado (describir sucintamente las maniobras realizadas).	200/100
RgCirc	086	002	5C	G		No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	200/100
RgCirc	086	002	5D	G		No facilitar la vuelta a su carril al conductor que adelanta al dar muestras inequívocas de desistir de la maniobra.	200/100
RgCirc	086	003	5A	G		No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permitan ser adelantado con facilidad y sin peligro (deberán indicarse las circunstancias concurrentes).	200/100
<i>Artículo 87. Prohibiciones de adelantamiento.</i>							
RgCirc	087	1-A	5D	G		Adelantar detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra y que impide, por sus dimensiones, la visibilidad de la parte delantera de la vía.	200/100
RgCirc	087	1-B	5E	G		Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de más de dos ruedas.	200/100
RgCirc	087	1-B	5F	G		Adelantar en una intersección con vía para ciclistas	200/100
RgCirc	087	1B	5A	G		Adelantar sin utilizar las oportunas señales acústicas u ópticas en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de más de dos ruedas.	200/100
RgCirc	087	1B	5G	G		Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal sin hacerlo a una velocidad que permita detenerse a tiempo ante el peligro de atropello.	200/100
RgCirc	087	1B	5I	G		Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades a un vehículo de más de dos ruedas.	200/100
RgCirc	087	1-C	5G	G		Adelantar en intersección o sus proximidades (deberá denunciarse cuando no concurren las excepciones que lo permiten).	200/100
RgCirc	087	1-D	5L	G		Adelantar en paso inferior en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	200/100
<i>Artículo 88. Supuestos excepcionales de ocupación de sentido contrario. Vehículos inmovilizados.</i>							
RgCirc	088	001	5A	G		Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando la parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo de vía en que está prohibido adelantar.	200/100

<i>Norma</i>	<i>Art.</i>	<i>Apa.</i>	<i>Opc.</i>	<i>Cal.</i>	<i>Puntos</i>	<i>Hecho denunciado</i>	<i>Importe/Bonif.</i>
RgCirc	088	001	5B	G		Adelantar al conductor del vehículo, peatón o animal reseñado sin cerciorarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro, creando una situación de riesgo, habida cuenta la velocidad a la que circulaba aquél.	200/100
RgCirc	088	001	5C	G		Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico ocupando parte de la calzada reservada al sentido contrario en tramo de vía que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	200/100
Artículo 89. <i>Obstáculos.</i>							
RgCirc	089	001	5A	G		Rebasar un obstáculo situado en su camino ocupando el espacio dispuesto para el sentido contrario de su marcha, ocasionando una situación de peligro.	200/100
Artículo 90. <i>Normas generales de paradas y estacionamientos: lugar en que deben efectuarse.</i>							
RgCirc	090	002	5A	L		Parar el vehículo indicado separado del borde derecho de la calzada en vía urbana de doble sentido.	80/40
RgCirc	090	002	5B	L		Parar el vehículo indicado en el borde izquierdo de la calzada, en relación con el sentido de su marcha en vía urbana de doble sentido.	80/40
RgCirc	090	003	5A	L		Estacionar el vehículo indicado en el borde izquierdo de la calzada, en relación con el sentido de su marcha en vía urbana de doble sentido.	80/40
RgCirc	090	003	5B	L		Estacionar el vehículo indicado en el borde izquierdo de la calzada, en relación con el sentido de su marcha en vía urbana de doble sentido.	80/40
Artículo 91. <i>Normas generales: modo y forma de ejecución.</i>							
RgCirc	091	001	5A	L		Parar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios (especificar hechos).	80/40
RgCirc	091	001	5B	L		Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios (especificar hechos).	80/40
RgCirc	091	002	5A	G		Parar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	200/100
RgCirc	091	002	5B	G		Parar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o vehículos en un vado señalizado correctamente.	200/100
RgCirc	091	002	5C	G		Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas, animales o vehículos en un vado señalizado correctamente.	200/100
RgCirc	091	002	5D	G		Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos.	200/100
RgCirc	091	002	5E	G		Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos para personas con movilidad reducida.	200/100
RgCirc	091	002	5F	G		Parar un vehículo en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico.	200/100
RgCirc	091	002	5G	G		Estacionar un vehículo en zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización.	200/100
RgCirc	091	002	5H	G		Estacionar un vehículo en doble fila sin conductor.	200/100
RgCirc	091	002	5I	G		Estacionar un vehículo en una parada de transporte público señalizada y delimitada.	200/100
RgCirc	091	002	5J	G		Estacionar el vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales (deberá indicarse el peligro o grave obstáculo creado).	200/100
Artículo 92. <i>Normas generales: colocación del vehículo.</i>							
RgCirc	092	001	5A	L		Parar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada sin que las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen.	80/40
RgCirc	092	001	5B	L		Estacionar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada sin que las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen.	80/40
RgCirc	092	002	5A	L		Parar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	80/40
RgCirc	092	002	5B	L		Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	80/40
RgCirc	092	003	D1	L		Utilizar como calzados, en parada o estacionamiento, elementos naturales no destinados a esta función.	80/40
RgCirc	092	003	D2	L		No retirar de la vía los calzados utilizados al reanudar la marcha.	80/40

<i>Norma</i>	<i>Art.</i>	<i>Apa.</i>	<i>Opc.</i>	<i>Cal.</i>	<i>Puntos</i>	<i>Hecho denunciado</i>	<i>Importe/Bonif.</i>
RgCirc	092	003	5A	L		Abandonar el puesto el conductor de un vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	80/40
Artículo 93. <i>Ordenanzas municipales.</i>							
RgCirc	093	001	5A	L		Vulnerar el régimen de parada y estacionamiento en vía urbana regulado por la ordenanza municipal incumpliendo las limitaciones horarias de duración del estacionamiento.	80/40
Artículo 94. <i>Lugares prohibidos para la parada y el estacionamiento.</i>							
RgCirc	094	001	5A	L		Parar en el lado de la calzada en la que esté situada la señal de prohibición (R-307).	80/40
RgCirc	094	001	5B	L		Estacionar en el lado de la calzada en la que esté situada la señal de prohibición (R-307).	80/40
RgCirc	094	002	5F	L		Parar en un paso de ciclistas (sin obstaculizar gravemente la circulación).	80/40
RgCirc	094	002	5G	L		Parar en un paso para peatones (sin obstaculizar gravemente la circulación).	80/40
RgCirc	094	002	5H	L		Parar en un carril o parte de una vía reservada exclusivamente para la circulación (sin obstaculizar gravemente la circulación).	80/40
RgCirc	094	002	5P	L		Parar en un carril reservado para las bicicletas (sin obstaculizar gravemente la circulación).	80/40
RgCirc	094	003	5F	L		Estacionar en un paso para ciclistas (sin obstaculizar gravemente la circulación).	80/40
RgCirc	094	003	5O	L		Estacionar en un carril reservado para las bicicletas (sin obstaculizar gravemente la circulación).	80/40
RgCirc	094	003	5R	L		Estacionar en zona señalizada como pasos para peatones (sin obstaculizar gravemente la circulación).	80/40
RgCirc	094	003	5X	L		Estacionar sobre las aceras, pasos y demás zonas destinadas al paso de peatones , precisar lugar concreto donde se producen los hechos denunciados (sin obstaculizar gravemente la circulación).	80/40
RgCirc	094	003	5Z	L		Estacionar en doble fila (sin obstaculizar gravemente la circulación).	80/40
RgCirc	094	1-A	5A	G		Parar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200/100
RgCirc	094	1-A	5B	G		Parar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.	200/100
RgCirc	094	1-A	5C	G		Parar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal de «Túnel» (S-5).	200/100
RgCirc	094	1-A	5D	G		Parar en un paso inferior.	200/100
RgCirc	094	1-B	5E	G		Parar en un paso a nivel.	200/100
RgCirc	094	1-B	5F	G		Parar en un paso para ciclistas.	200/100
RgCirc	094	1-B	5G	G		Parar en un paso para peatones.	200/100
RgCirc	094	1-C	5H	L		Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para la circulación.	80/40
RgCirc	094	1-C	5I	G		Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	200/100
RgCirc	094	1-D	5K	G		Parar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	200/100
RgCirc	094	1-E	5L	G		Parar cerca o encima de los raíles del tranvía entorpeciendo su circulación.	200/100
RgCirc	094	1-F	5M	G		Parar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	200/100
RgCirc	094	1-F	5N	G		Parar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias (deberá indicarse la maniobra realizada).	200/100
RgCirc	094	1-H	5O	G		Parar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.	200/100
RgCirc	094	1-H	5P	G		Parar en un carril reservado para las bicicletas.	200/100
RgCirc	094	1-I	5Q	G		Parar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200/100
RgCirc	094	1-J	5R	G		Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	200/100
RgCirc	094	1J	5S	G		Parar en zona señalizada como paso para peatones	200/100
RgCirc	094	2-A	5A	G		Estacionar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200/100
RgCirc	094	2-A	5B	G		Estacionar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.	200/100

<i>Norma</i>	<i>Art.</i>	<i>Apa.</i>	<i>Opc.</i>	<i>Cal.</i>	<i>Puntos</i>	<i>Hecho denunciado</i>	<i>Importe/Bonif.</i>
RgCirc	094	2-A	5C	G		Estacionar en túnel o tramo de vía afectado por la señal de «Túnel» (S-5).	200/100
RgCirc	094	2-A	5D	G		Estacionar en un paso inferior.	200/100
RgCirc	094	2-A	5E	G		Estacionar en un paso a nivel.	200/100
RgCirc	094	2-A	5F	G		Estacionar en un paso para ciclistas.	200/100
RgCirc	094	2-A	5G	L		Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación.	80/40
RgCirc	094	2-A	5H	L		Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	80/40
RgCirc	094	2-A	5J	G		Estacionar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	200/100
RgCirc	094	2-A	5K	G		Estacionar cerca o encima de los raíles del tranvía entorpeciendo su circulación.	200/100
RgCirc	094	2-A	5L	G		Estacionar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	200/100
RgCirc	094	2-A	5M	G		Estacionar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias (deberá indicarse la maniobra realizada).	200/100
RgCirc	094	2-A	5N	G		Estacionar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.	200/100
RgCirc	094	2-A	5O	G		Estacionar en un carril destinado para las bicicletas.	200/100
RgCirc	094	2-A	5P	G		Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200/100
RgCirc	094	2-A	5Q	G		Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo minusválidos.	200/100
RgCirc	094	2-A	5R	G		Estacionar en zona señalizada como paso para peatones.	200/100
RgCirc	094	2-B	5S	L		Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.	80/40
RgCirc	094	2-B	5T	L		Estacionar el vehículo en zona habilitada por la autoridad municipal con limitación horaria manteniendo estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal.	80/40
RgCirc	094	2B	001	L		Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A. careciendo de "ticket".	80/40
RgCirc	094	2B	002	L		Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A., careciendo de distintivo especial de residente.	80/40
RgCirc	094	2B	003	L		No colocar en lugar visible en el salpicadero del vehículo el "ticket" o distintivo O.R.A.	80/40
RgCirc	094	2B	004	L		Utilizar "tickets" falsificados o manipulados O.R.A.	80/40
RgCirc	094	2C	5U	L		Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	80/40
RgCirc	094	2-E	5X	G		Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones (precisar el lugar concreto donde se produce los hechos denunciados).	200/100
RgCirc	094	2-F	5Y	L		Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	80/40
RgCirc	094	2-G	5Z	G		Estacionar en doble fila.	200/100
Artículo 95. Cruce de paso a nivel, puentes móviles y túneles: normas generales: obligaciones de los usuarios y titulares de las vías.							
RgCirc	095	001	5A	G		No extremar la prudencia y reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un paso a nivel o a un puente móvil.	200/100
RgCirc	095	002	5A	G		No detenerse al llegar a un paso a nivel o puente móvil que se encuentre cerrado o con barrera en movimiento.	200/100
RgCirc	095	002	5B	G		No situarse en el carril correspondiente detrás del vehículo que le precede al llegar a un paso a nivel o puente móvil cerrado o con la barrera en movimiento.	200/100
RgCirc	095	003	5A	G		Cruzar la vía férrea sin haberse cerciorado de que no exista riesgo de quedar inmovilizado dentro del paso.	200/100
RgCirc	095	004	5A	G		No señalizar debidamente los pasos a nivel y puentes móviles en la forma reglamentariamente establecida.	200/100
RgCirc	095	005	5A	G		No señalizar debidamente los túneles y pasos inferiores de longitud superior a 200 metros en la forma reglamentariamente establecida.	200/100
RgCirc	095	006	5A	G		Circular en túnel, cuando no se pueda adelantar, sin mantener en todo momento una distancia de seguridad con el vehículo que le preceda de al menos 100 metros.	200/100

<i>Norma</i>	<i>Art.</i>	<i>Apa.</i>	<i>Opc.</i>	<i>Cal.</i>	<i>Puntos</i>	<i>Hecho denunciado</i>	<i>Importe/Bonif.</i>
Artículo 96. Barreras, semibarreras y semáforos.							
RgCirc	096	001	5A	G		Entrar en un paso a nivel cuyas barreras o semibarreras estén atravesadas en la vía o en movimiento para levantarse o colocarse atravesadas.	200/100
RgCirc	096	001	5B	G		Entrar en un paso a nivel cuando sus semáforos impiden el paso con sus indicaciones de detención.	200/100
RgCirc	096	002	5A	G		Entrar en un paso a nivel desprovisto de barreras, semibarreras o semáforos sin haberse cerciorado de que no se acerca ningún vehículo que circule sobre raíles.	200/100
RgCirc	096	003	5A	G		Entrar en un túnel o paso inferior, indicando el semáforo situado en la boca del mismo la obligación de no hacerlo.	200/100
Artículo 97. Detención de un vehículo en paso a nivel, puente móvil o túnel.							
RgCirc	097	001	5A	L		No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o por caída de carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para rápido desalojo de sus ocupantes.	80/40
RgCirc	097	001	5B	L		No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentarias para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible.	80/40
RgCirc	097	001	5C	L		No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentarias para advertir al resto de usuarios de la existencia del peligro con la suficiente antelación.	80/40
RgCirc	097	002	5A	L		No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentarias para el rápido desalojo de sus ocupantes.	80/40
RgCirc	097	002	5B	L		No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o por la caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentarias para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible.	80/40
RgCirc	097	002	5C	L		No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o caída de la carga, las medidas reglamentariamente establecidas para advertir al resto de usuarios el peligro con suficiente antelación.	80/40
RgCirc	097	003	5A	L		No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado por motivos de emergencia dentro de un túnel o paso inferior todas las medidas a su alcance para advertir al resto de usuarios la existencia del peligro con la suficiente antelación.	80/40
Artículo 98. Uso obligatorio del alumbrado.							
RgCirc	098	001	5A	G		Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol emitiendo luz en un solo proyector del mismo.	200/100
RgCirc	098	001	5B	G		Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal Túnel (S-5) emitiendo luz un solo proyector del mismo.	200/100
Artículo 99. Alumbrados de posición y de gálibo.							
RgCirc	099	001	5A	G		Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol sin llevar encendidas las luces de posición.	200/100
RgCirc	099	001	5B	G		Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal «Túnel» (S-5) sin llevar encendidas las luces de posición.	200/100
RgCirc	099	001	5C	G		Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol, por túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal «Túnel»(S-5) sin llevar encendidas las luces de gálibo.	200/100
Artículo RgCirc	100	100. 001	Alumbrado 5B	de G		de largo alcance y carretera. Circular a más de 40 km/h, en túnel paso inferior o tramo de vía afectado por la señal «Túnel» (S-5) insuficientemente iluminado, sin llevar encendidas las luces de carretera o cruce de acuerdo con lo previsto reglamentariamente.	200/100
RgCirc	100	002	5A	G		Utilizar la luz de largo alcance o de carretera encontrándose parado o estacionado el vehículo objeto de denuncia.	200/100
RgCirc	100	002	5B	L		Utilizar en forma de destellos la luz de carretera y la de cruce para fines distintos a los previstos reglamentariamente.	80/40
RgCirc	100	004	5A	G		Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	200/100

<i>Norma</i>	<i>Art.</i>	<i>Apa.</i>	<i>Opc.</i>	<i>Cal.</i>	<i>Puntos</i>	<i>Hecho denunciado</i>	<i>Importe/Bonif.</i>
Artículo 101. Alumbrado de corto alcance o de cruce.							
RgCirc	101	001	5A	G		Circular con el vehículo reseñado por una vía urbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	200/100
RgCirc	101	001	5B	L		Circular con una bicicleta por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	80/40
RgCirc	101	001	5C	G		Circular por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de «Túnel» (S-5) suficientemente iluminada, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	200/100
RgCirc	101	001	5D	G		Circular con el vehículo reseñado en poblado por vía insuficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y salida del sol.	200/100
RgCirc	101	002	5C	G		Circular con un vehículo, túnel, paso inferior o tramo afectado por la señal de túnel, insuficientemente iluminado a menos de 40 km/h sin llevar encendido ni el alumbrado de cruce ni el de carretera.	200/100
RgCirc	101	002	5E	G		Circular con un vehículo, túnel, paso inferior o tramo afectado por la señal de túnel, insuficientemente iluminado llevando encendido el alumbrado de cruce de modo que pueda producir deslumbramiento a otros usuarios de la vía pública.	200/100
RgCirc	101	003	5A	G		Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de corto alcance o cruce, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	200/100
Artículo 102. Deslumbramiento.							
RgCirc	102	001	5A	G		No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía o de cualquier otra vía de comunicación.	200/100
RgCirc	102	001	5B	G		No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce produciendo deslumbramiento a los conductores de vehículos que circulan en sentido contrario.	200/100
RgCirc	102	001	5C	G		Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo cruzado.	200/100
RgCirc	102	002	5A	G		No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce produciendo deslumbramiento a los conductores de los vehículos que circulen en el mismo sentido a través del espejo retrovisor.	200/100
RgCirc	102	003	5A	G		No reducir la velocidad lo necesario el conductor que haya sufrido un deslumbramiento para evitar el alcance de vehículos o peatones que circulen en el mismo sentido.	200/100
Artículo 103. Alumbrado de placa de matrícula.							
RgCirc	103	001	5A	G		No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	200/100
RgCirc	103	001	5B	G		No llevar iluminadas las placas o distintivos de que está dotado el vehículo siendo obligatoria la utilización del alumbrado.	200/100
Artículo 104. Uso del alumbrado durante el día.							
RgCirc	104	001	5A	G		Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	200/100
RgCirc	104	001	5B	G		Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril reversible o adicional circunstancial, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	200/100
RgCirc	104	001	5C	G		Circular durante el día por carril habilitado para circular en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde se encuentre situado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	200/100
Artículo 105. Inmovilizaciones.							
RgCirc	105	001	5A	G		No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuya la visibilidad (deberán indicarse en su caso las condiciones existentes en la vía).	200/100
RgCirc	105	001	5B	G		No tener encendidas las luces de gálibo estando inmovilizado el vehículo en la calzada o arcén de una vía entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad (deberán indicarse en su caso las condiciones existentes en la vía).	200/100
RgCirc	105	002	5A	G		Parar el vehículo en la calzada o arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces reglamentarias entre la puesta y salida del sol.	200/100

<i>Norma</i>	<i>Art.</i>	<i>Apa.</i>	<i>Opc.</i>	<i>Cal.</i>	<i>Puntos</i>	<i>Hecho denunciado</i>	<i>Importe/Bonif.</i>
RgCirc	105	002	5B	G		Estacionar el vehículo en la calzada o arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces reglamentarias entre la puesta y la salida del sol.	200/100
Artículo 106. <i>Supuestos especiales de alumbrado: condiciones que disminuyen la visibilidad.</i>							
RgCirc	106	001	5A	G		Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de posición (especificar las condiciones concretas).	200/100
RgCirc	106	001	5B	G		Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces gálbo (especificar las condiciones concretas).	200/100
RgCirc	106	002	5A	G		No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad (deberán indicarse las condiciones concretas existentes).	200/100
RgCirc	106	002	5B	G		Llevar encendida la luz antiniebla delantera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad u otros supuestos admitidos reglamentariamente.	200/100
RgCirc	106	002	5C	G		Llevar encendida la luz antiniebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables.	200/100
Artículo 107. <i>Inutilización o avería del alumbrado.</i>							
RgCirc	107		5A	G		Circular con alumbrado de intensidad inferior al correspondiente por avería irreparable en ruta, a una velocidad que no le permite la detención del vehículo dentro de la zona iluminada.	200/100
Artículo 108. <i>Advertencias de los conductores: normas generales obligación de advertir las maniobras.</i>							
RgCirc	108	001	5A	G		No advertir el conductor del vehículo objeto de denuncia al resto de los usuarios de la vía las maniobras efectuadas con el mismo o con ningún tipo de señales ópticas.	200/100
Artículo 109. <i>Advertencias ópticas.</i>							
RgCirc	109	001	5A	L		No señalizar con antelación suficiente la iniciación de una maniobra (deberá indicarse la maniobra realizada).	80/40
RgCirc	109	001	5B	L		No mantener la advertencia luminosa hasta finalizar la maniobra.	80/40
RgCirc	109	002	5A	L		Mantener la advertencia óptica, en un desplazamiento lateral, después de finalizar la maniobra.	80/40
RgCirc	109	002	5B	G		Inmovilizar o frenar considerablemente el vehículo de forma injustificada sin señalizar dicha maniobra al resto de los usuarios.	200/100
RgCirc	109	002	5D	G		No utilizar la luz de emergencia para señalizar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	200/100
RgCirc	109	002	5E	G		No señalizar la presencia de un vehículo inmovilizado para realizar una parada o estacionamiento.	200/100
Artículo 110. <i>Advertencias acústicas.</i>							
RgCirc	110	001	5A	L		Emplear señales acústicas de sonido estridente.	80/40
RgCirc	110	002	5A	L		Emplear señales acústicas sin motivo reglamentariamente admitido	80/40
Artículo 111. <i>Normas generales.</i>							
RgCirc	111		5A	L		Circular con el vehículo objeto de denuncia utilizando señales acústicas especiales sin tener carácter de vehículo prioritario, especial o de transporte especial.	80/40
RgCirc	111		5B	L		Circular con el vehículo objeto de denuncia utilizando señales luminosas especiales sin tener carácter de vehículo prioritario, especial o de transporte especial.	80/40
Artículo 112. <i>Advertencias de los vehículos de servicios de urgencia.</i>							
RgCirc	112		5A	L		Conducir un vehículo prioritario advirtiéndolo su presencia mediante la utilización de señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas sin estar circulando en servicio urgente.	80/40
Artículo 113. <i>Advertencias de otros vehículos.</i>							
RgCirc	113		5A	G		No advertir la presencia del vehículo destinado a obra con la señal luminosa V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	200/100
RgCirc	113		5B	G		No advertir la presencia del tractor o maquinaria agrícola con la señal luminosa especial V-2 o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	200/100
RgCirc	113		5C	G		No advertir la presencia del vehículo o transporte especial con la señal luminosa especial V-2 o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	200/100

<i>Norma</i>	<i>Art.</i>	<i>Apa.</i>	<i>Opc.</i>	<i>Cal.</i>	<i>Puntos</i>	<i>Hecho denunciado</i>	<i>Importe/Bonif.</i>
Artículo 114. Puertas y apagado de motor: puertas.							
RgCirc	114	001	5A	L		Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado.	80/40
RgCirc	114	001	5B	L		Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización.	80/40
RgCirc	114	001	5C	L		Abrir las puertas del vehículo reseñado o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios (especificar las circunstancias concurrentes en los hechos).	80/40
RgCirc	114	002	5B	L		Entrar o salir del vehículo sin que aquel se halle parado. 80/40	
RgCirc	114	003	5A	L		Manipular las puertas de un vehículo destinado al transporte colectivo de viajeros sin autorización.	80/40
Artículo 115. Apagado de motor.							
RgCirc	115	002	5A	L		Permanecer detenido en el interior de un túnel o lugar cerrado durante más de dos minutos y no interrumpir el funcionamiento del motor del vehículo.	80/40
RgCirc	115	002	5B	L		Permanecer detenido en el interior de un túnel o lugar cerrado durante más de dos minutos y no conservar encendido el alumbrado de posición.	80/40
RgCirc	115	003	5A	L		No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible.	80/40
RgCirc	115	003	5B	L		Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagado el motor.	80/40
RgCirc	115	003	5C	L		Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos.	80/40
RgCirc	115	004	5A	L		Proceder a la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos.	80/40
Artículo 117. Cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados.							
RgCirc	117	001	5B	G		No utilizar el pasajero del vehículo, mayor de 12 años y con altura superior a 135 cms., el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado.	200/100
RgCirc	117	002	5A	G		Circular con un menor de 12 años y con una altura inferior a 135 cms., en el asiento delantero del vehículo, que no utiliza un dispositivo de sujeción homologado al efecto, correctamente abrochado.	200/100
RgCirc	117	002	5B	G		Circular con una persona de estatura igual o inferior a 135 cms., en el asiento trasero del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso correctamente abrochado	200/100
RgCirc	117	002	5C	G		Circular con una persona de estatura igual o superior a 135 cms. e inferior a 150 cms., en el asiento trasero que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso, o cinturón de seguridad, correctamente abrochado	200/100
RgCirc	117	002	5D	G		Circular con un menor de 3 años utilizando un dispositivo de retención orientado hacia atrás sin haber desactivado el airbag frontal instalado en el asiento del pasajero correspondiente	200/100
RgCirc	117	002	5E	G		Circular con un menor de 3 años en un vehículo que no utiliza un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso, correctamente abrochado	200/100
RgCirc	117	004	5A	G		Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no está provisto de dispositivo de seguridad.	200/100
RgCirc	117	004	5B	G		Circular con un niño mayor de 3 años que no alcanza los 135 cms. de estatura no ocupando el asiento trasero en el vehículo objeto de denuncia (describir circunstancias concretas de los hechos denunciados)	200/100
Artículo 118. Cascos y otros elementos de protección.							
RgCirc	118	001	5B	G		No utilizar adecuadamente el pasajero del vehículo el casco de protección homologado o certificado (obligatorio para conductores y pasajeros de motocicletas, vehículos de tres ruedas y cuatriciclos, ciclomotores, vehículos especiales tipo quad cuando circulen tanto en vía urbana e interurbana, salvo en los supuestos contemplados reglamentariamente).	200/100
RgCirc	118	002	5B	G		No utilizar el pasajero el casco de protección homologado	200/100
Artículo 121. Circulación por zonas peatonales: excepciones.							
RgCirc	121	001	5A	L		Transitar un peatón por el arcén, existiendo zona peatonal practicable.	80/40
RgCirc	121	001	5B	L		Transitar un peatón por la calzada, existiendo zona peatonal practicable.	80/40

<i>Norma</i>	<i>Art.</i>	<i>Apa.</i>	<i>Opc.</i>	<i>Cal.</i>	<i>Puntos</i>	<i>Hecho denunciado</i>	<i>Importe/Bonif.</i>
RgCirc	121	004	5A	L		Circular por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar sin causa justificada (indicar aparato utilizado).	80/40
RgCirc	121	004	5B	L		Circular por la acera o calle residencial sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona (indicar aparato utilizado).	80/40
RgCirc	121	004	5C	L		Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo (indicar aparato utilizado).	80/40
RgCirc	121	005	5A	G		Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal	200/100
<i>Artículo 122. Circulación por la calzada o el arcén.</i>							
RgCirc	122	004	5A	L		No circular por la derecha de la calzada al ir empujando o arrastrando un ciclo, ciclomotor de dos ruedas, carro de mano o aparato similar (deberá indicarse que vehículo o aparato se arrastraba)	80/40
RgCirc	122	004	5B	L		No circular por la derecha un grupo de peatones dirigido por una persona o que forme cortejo.	80/40
RgCirc	122	004	5C	L		No circular por la derecha un discapacitado que se desplaza en silla de ruedas.	80/40
RgCirc	122	005	5A	L		Circular por la calzada o arcén de forma imprudente, sin aproximarse cuando sea posible al borde exterior de los mismos, entorpeciendo innecesariamente la circulación.	80/40
RgCirc	122	006	5A	L		Permanecer un peatón detenido en la calzada o arcén existiendo refugio, zona peatonal u otro espacio adecuado al respecto (deberá indicarse el tipo de zona peatonal existente).	80/40
RgCirc	122	007	5A	L		No despejar un peatón la calzada al apercibirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios.	80/40
RgCirc	122	008	5A	L		Estorbar a los conductores de vehículos en una calle residencial debidamente señalizada con la señal S-28.	80/40
<i>Artículo 123. Circulación nocturna de peatones.</i>							
RgCirc	123		5D	L		Circular grupo peatones formando cortejo por la calzada o arcén en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar luces reglamentarias para precisar situación y dimensiones (especificar las condiciones existentes)	80/40
<i>Artículo 124. Pasos para peatones y cruce de calzadas.</i>							
RgCirc	124	001	5A	L		Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente.	80/40
RgCirc	124	001	5B	L		Atravesar la calzada a través de un paso a nivel cuando las luces del semáforo permiten la circulación de vehículos.	80/40
RgCirc	124	001	5C	L		Atravesar la calzada a través de un paso a nivel sin obedecer las señales del agente.	80/40
RgCirc	124	001	5D	L		Atravesar la calzada a través de un paso a nivel señalizado mediante la marca vial preferente correspondiente, sin tener en cuenta la distancia y velocidad de los vehículos que se aproximan que le permitan hacerlo con seguridad.	80/40
RgCirc	124	002	5A	L		Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente sin haberse cerciorado de que puede hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.	80/40
RgCirc	124	003	5A	L		Atravesar la calzada sin hacerlo de forma perpendicular al eje de la misma.	80/40
RgCirc	124	003	5B	L		Atravesar la calzada demorándose y deteniéndose sin necesidad o entorpeciendo el paso de los demás.	80/40
RgCirc	124	004	5A	L		Atravesar una plaza o glorieta por su calzada, sin rodear la misma	80/40
<i>Artículo 126. Normas generales.</i>							
RgCirc	126	001	001	L		Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla sin ir custodiados por alguna persona.	80/40
RgCirc	126	001	002	L		Transitar por la vía objeto de la Ley, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, sin ir custodiadas por alguna persona.	80/40
RgCirc	126	001	5A	L		Transitar con un animal aislado, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria (deberá indicarse el tipo de animal de que se trate).	80/40
RgCirc	126	001	5B	L		Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria (deberá indicarse el tipo de animales que componen la manada).	80/40
RgCirc	126	001	5C	L		Transitar con un animal aislado, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos (deberá indicarse el tipo de animal de que se trate).	80/40
RgCirc	126	001	5D	L		Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos (deberá indicarse el tipo de animales que componen la manada)	80/40

<i>Norma</i>	<i>Art.</i>	<i>Apa.</i>	<i>Opc.</i>	<i>Cal.</i>	<i>Puntos</i>	<i>Hecho denunciado</i>	<i>Importe/Bonif.</i>
Artículo 127. Circulación de animales. Normas especiales.							
RgCirc	127	001	5A	L		Conducir cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80/40
RgCirc	127	001	5B	L		Conducir cabezas de ganado una persona menor de 18 años (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80/40
RgCirc	127	001	5C	L		No conducir animales por el arcén o lo más aproximado posible al borde derecho de la calzada teniendo que circular por ella (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80/40
RgCirc	127	001	5D	L		Conducir animales sin llevarlos al paso (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80/40
RgCirc	127	001	5E	L		Conducir animales ocupando más de la mitad derecha de la calzada (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80/40
RgCirc	127	001	5F	L		Circular con animales divididos en grupo sin llevar un conductor al menos para cada uno de ellos (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80/40
RgCirc	127	001	5G	L		Circular con animales conducidos y divididos en grupo sin separarlos suficientemente para entorpecer lo menos posible la circulación (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80/40
RgCirc	127	001	5H	L		No adoptar las precauciones necesarias al cruzarse con otro rebaño o manada de ganado con objeto de hacerlo lo más rápido posible en una zona con visibilidad suficiente (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80/40
RgCirc	127	001	5I	L		Atravesar la vía con animales por un lugar que no reúne las condiciones necesarias de seguridad (deberá indicarse el animal o animales de que se trate así como las condiciones del lugar).	80/40
RgCirc	127	001	5J	L		Circular de noche con animales por vía insuficientemente iluminada sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces reglamentarias (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80/40
RgCirc	127	001	5K	L		Circular de noche con animales bajo condiciones que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces reglamentarias (deberá indicarse el animal o animales de que se trate así como las condiciones existentes).	80/40
RgCirc	127	001	5L	L		No ceder el paso el conductor de animales a los vehículos que tengan preferencia (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80/40
RgCirc	127	002	5A	L		Dejar animales sin custodia en la vía o en sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquéllos puedan invadir la misma (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80/40
Artículo 129. Comportamiento en caso de emergencia. Obligación de auxilio.							
RgCirc	129	001	5A	G		Presenciar un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de los posible, la seguridad de la circulación.	200/100
RgCirc	129	002	5A	G		Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación estando implicado en un accidente de tráfico.	200/100
RgCirc	129	002	5B	G		No facilitar su identidad o colaborar con la autoridad o sus agentes, estando implicado en un accidente de circulación.	200/100
RgCirc	129	002	5H	G		No comunicar, en todo caso, su identidad a otras personas implicadas en el accidente de tráfico si éstas se lo pidiesen.	200/100
RgCirc	129	002	5I	G		Estar implicado en un accidente de tráfico con daños materiales y no comunicar su identidad a los afectados que se hallasen ausentes.	200/100
RgCirc	129	002	5J	L		No facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en el accidente si éstas se lo pidiesen.	80/40
RgCirc	129	003	5C	L		No facilitar su identidad a la autoridad o sus agentes cuando resulte necesario, después de advertir un accidente de circulación (deberá indicarse la razón para estimarlo necesario).	80/40
Artículo 130. Inmovilizaciones del vehículo y caída de la carga.							
RgCirc	130	001	5A	L		No señalizar convenientemente el obstáculo creado en la calzada en caso de accidente o avería del vehículo o en caso de caída de su carga (deberá indicarse, en su caso, las señalización empleada).	80/40
RgCirc	130	001	5B	L		No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo, obstaculizando la circulación (deberán indicarse, en su caso las medidas adoptadas).	80/40

<i>Norma</i>	<i>Art.</i>	<i>Apa.</i>	<i>Opc.</i>	<i>Cal.</i>	<i>Puntos</i>	<i>Hecho denunciado</i>	<i>Importe/Bonif.</i>
RgCirc	130	002	5A	L		No procurar la colocación del vehículo o su carga en el lugar donde cause menor obstáculo a la circulación, tras haber quedado el mismo inmovilizado en la calzada o haber caído su carga sobre la misma.	80/40
RgCirc	130	003	5A	L		No emplear no emplearlos adecuadamente, los dispositivos de pre-señalización de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada.	80/40
RgCirc	130	003	5B	L		No colocar adecuadamente los dispositivos de pre-señalización de peligro para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga en la calzada (deberá especificar la forma en que los mismos fueron colocados).	80/40
<i>Artículo 132. Obediencia de las señales.</i>							
RgCirc	132	001	5A	L		No adaptar el peatón su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	80/40
RgCirc	132	001	5C	L		Reanudar la marcha el conductor de un vehículo detenido en cumplimiento de una señal de obligación, sin haber cumplido la prescripción que dicha señal establece (clarificar circunstancias de la infracción).	80/40
<i>Artículo 133. Orden de prioridad.</i>							
RgCirc	133	002	5A	L		No obedecer la señal prioritaria en el caso de prescripciones indicadas por diferentes señales en aparente contradicción.	80/40
RgCirc	133	002	5B	L		No obedecer la señal más restrictiva en el caso de prescripciones indicadas por señales del mismo tipo en aparente contradicción.	80/40
<i>Artículo 134. Catálogo oficial de señales de circulación.</i>							
RgCirc	134	003	5A	L		Utilizar una señal que no cumple las normas y especificaciones establecidas en el RGCirc. y el Catálogo Oficial de Señales de Circulación (especificar detalles descriptivos de la señal antirreglamentaria).	80/40
<i>Artículo 138. Idioma de las señales.</i>							
RgCirc	138		5A	L		No figurar las indicaciones e inscripciones escritas incluidas o que acompañen a los paneles de señalización de la vía pública en la forma reglamentariamente establecida (especificar las circunstancias concretas de la infracción).	80/40
<i>Artículo 139. Responsabilidad de la señalización de las vías: responsabilidad.</i>							
RgCirc	139	003	5A	L		No comunicar al órgano responsable de la gestión del tráfico la realización de obras en la vía pública antes de su inicio (especificar el incumplimiento detectado).	80/40
RgCirc	139	004	5A	M		Incumplir las instrucciones dictadas por la autoridad responsable de la gestión del tráfico, con ocasión de la realización y señalización de obras en la vía pública (especificar el incumplimiento detectado).	3000
RgCirc	139	004	5B	G		Incumplir las instrucciones dictadas por la autoridad responsable de la gestión de tráfico con ocasión de la realización y señalización de obras (especificar el incumplimiento detectado).	200/100
<i>Artículo 140. Señalización de las obras.</i>							
RgCirc	140		5A	L		No señalizar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche (especificar el incumplimiento detectado).	80/40
RgCirc	140		5B	L		No balizar luminosamente las obras realizada en la vía durante las horas nocturnas.	80/40
RgCirc	140		5C	L		No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan.	80/40
<i>Artículo 141. Objeto y tipo de señales.</i>							
RgCirc	141		5A	L		Realizar obras o actividades en la vía no utilizando los elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa incluidos en la regulación básica establecida por los Ministerios de Fomento e Interior.	80/40
<i>Artículo 142. Retirada, sustitución y alteración de señales: obligaciones relativas a la señalización.</i>							
RgCirc	142	001	5B	L		No obedecer la orden de retirada y en su caso sustitución por la que sea adecuada de las señales de circulación que hayan perdido su objeto (indicar las razones para tal consideración).	80/40
RgCirc	142	001	5C	L		No obedecer la orden de retirada y en su caso sustitución por la que sea adecuada de las señales de circulación deterioradas (indicar el deterioro existente).	80/40

<i>Norma</i>	<i>Art.</i>	<i>Apa.</i>	<i>Opc.</i>	<i>Cal.</i>	<i>Puntos</i>	<i>Hecho denunciado</i>	<i>Importe/Bonif.</i>
RgCirc	142	002	5A	M		Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada (indicar la señal o señales instaladas, retiradas, trasladadas, ocultadas o modificadas).	3000
RgCirc	142	003	5A	M		Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda inducir confusión al resto de los usuarios (deberá indicarse la modificación efectuada).	3000
RgCirc	142	003	5B	M		Modificar el contenido de la señal del tal modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia (deberá indicarse la modificación efectuada).	3000
RgCirc	142	003	5C	M		Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención (deberá indicarse la modificación efectuada).	3000
Artículo 143. <i>De las señales y órdenes de los agentes de circulación.</i>							
RgCirc	143	001	5C	L		No utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos retrorreflectantes el personal habilitado para regular la circulación en ausencia de agentes de la circulación o para el auxilio de éstos.	80/40
Artículo 144. <i>Señales circunstanciales y de balizamiento.</i>							
RgCirc	144	001	5A	G		No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable (especificar la instrucción incumplida).	200/100
RgCirc	144	002	5A	G		No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento (deberá indicarse el tipo de señal no respetada).	200/100
Artículo 145. <i>Semáforos reservados para peatones.</i>							
RgCirc	145		5A	G		No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	200/100
Artículo 146. <i>Semáforos circulares para vehículos.</i>							
RgCirc	146		5B	G		No respetar el conductor del vehículo el sentido y dirección ordenados cuando se enciende la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo.	200/100
RgCirc	146		5E	G		No respetar el conductor de un vehículo la luz roja intermitente de un semáforo (deberá indicarse ante que circunstancias se prohibía el paso).	200/100
RgCirc	146		5H	G		No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz amarilla no intermitente con flecha negra.	200/100
RgCirc	146		5I	G		Avanzar, siguiendo la indicación de la flecha verde sobre fondo negro de un semáforo, no dejando pasar a los vehículos que circulan por el carril al que se incorporan.	200/100
Artículo 147. <i>Semáforos cuadrados para vehículos o de carriles.</i>							
RgCirc	147		5C	G		Ocupar un carril cuando lo prohíbe el aspa de luz roja del semáforo del carril.	200/100
RgCirc	147		5D	G		Circular por un carril incumpliendo la obligación de abandonarlo indicada en el aspa de luz roja del semáforo del carril.	200/100
RgCirc	147		5E	G		Circular por un carril incumpliendo la indicación de un semáforo del mismo al no irse incorporando en condiciones de seguridad en el carril hacia el que apunta la flecha oblicua luminosa de aquél.	200/100
Artículo 148. <i>Semáforos reservados a determinados vehículos.</i>							
RgCirc	148	002	5A	L		No detenerse el conductor de un tranvía o autobús de línea regular ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro.	80/40
RgCirc	148	002	5B	L		No detenerse el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril está especialmente reservado, ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro.	80/40
RgCirc	148	002	5C	L		No avanzar el conductor de un tranvía o autobús de línea regular en el sentido y dirección indicados por el semáforo con franja vertical iluminada sobre fondo circular negro.	80/40
RgCirc	148	002	5D	L		No avanzar el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril está especialmente reservado ante un semáforo con franja vertical iluminada sobre fondo circular negro.	80/40
RgCirc	148	002	5E	L		No avanzar el conductor de un tranvía o autobús de línea regular en el sentido indicado por el semáforo con franja blanca oblicua iluminada sobre fondo circular negro (deberá indicarse hacia que lado se permitía el giro).	80/40
RgCirc	148	002	5F	L		No avanzar el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril está especialmente reservado en el sentido indicado por el semáforo con franja oblicua iluminada sobre fondo circular negro (deberá indicarse hacia que lado se permitía el giro).	80/40

<i>Norma</i>	<i>Art.</i>	<i>Apa.</i>	<i>Opc.</i>	<i>Cal.</i>	<i>Puntos</i>	<i>Hecho denunciado</i>	<i>Importe/Bonif.</i>
RgCirc	148	002	5G	L		No detenerse el conductor de un tranvía o autobús de línea regular, pudiendo hacerlo sin peligro, ante un semáforo con franja blanca iluminada intermitentemente sobre fondo circular negro (deberá indicarse si es vertical u oblicua).	80/40
RgCirc	148	002	5H	L		No detenerse el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril está especialmente reservado, pudiendo hacerlo sin peligro, ante semáforo con franja blanca iluminada intermitente sobre fondo circular negro (deberá indicarse si es vertical u oblicua).	80/40
Artículo 151. Señales de prioridad.							
RgCirc	151	002	5C	G		No respetar la prohibición de entrada en un plazo estrecho señalizado con prioridad para el sentido contrario obligando a los vehículos que circulan por el mismo a detenerse (r-5).	200/100
Artículo 152. Señales de prohibición de entrada.							
RgCirc	152		5A	G		No obedecer una señal de circulación prohibida para toda clase de vehículos en ambos sentidos (R-100).	200/100
RgCirc	152		5B	L		No obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos (R-101).	80/40
RgCirc	152		5C	L		No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de motor (R-102).	80/40
RgCirc	152		5D	L		No obedecer una señal de entrada prohibida (deberá indicarse a qué vehículos o usuarios se refiere la señal).	80/40
Artículo 153. Señales de restricción de paso.							
RgCirc	153		5A	L		No obedecer una señal de restricción de paso (especifíquese señal).	80/40
RgCirc	153		5B	L		No obedecer la señal de prohibición de pasar sin detenerse (deberá indicarse la razón de la detención obligatoria. R-200).	80/40
RgCirc	153		5C	G		No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya masa en carga sea superior a la indicada (deberá indicarse la masa indicada en la señal y la masa total del vehículo. R-201)	200/100
RgCirc	153		5D	G		No obedecer la señal de limitación de prohibición de paso a los vehículos cuya masa por eje supere la indicada (deberá indicarse la masa indicada en la señal y la reflejada en la ficha del certificado de características del vehículo. R-202).	200/100
RgCirc	153		5E	G		No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya longitud incluida la carga sea superior a la indicada (deberá indicarse la longitud máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga. R-203).	200/100
RgCirc	153		5F	G		No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya anchura incluida la carga sea superior a la indicada (deberá indicarse la anchura máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga. R-204).	200/100
RgCirc	153		5G	G		No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya altura incluida la carga sea superior a la indicada (deberá indicarse la altura máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga. R-205).	200/100
Artículo 154. Otras señales de prohibición o restricción.							
RgCirc	154		5A	G		No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida) (deberán denunciarse aquellas conductas que no hayan sido contempladas de forma individualizada en anteriores preceptos y que tengan el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del art.65 LTSV).	200/100
RgCirc	154		5B	L		No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida) (deberán denunciarse como infracción a este artículo aquellos hechos que no hayan sido contemplados de forma expresa en anteriores apartados similares y que no tengan carácter de graves).	80/40
Artículo 155. Señales de obligación.							
RgCirc	155		5A	G		No obedecer una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobedecida) (deberán denunciarse aquellas conductas que no hayan sido contempladas de forma individualizada en anteriores preceptos y que tengan el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del art.65 LTSV).	200/100
RgCirc	155		5B	L		No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida) (deberán denunciarse como infracción a este artículo aquellos hechos que no hayan sido contemplados de forma expresa en anteriores apartados similares y que no tengan carácter de graves).	80/40

Norma	Art.	Apa.	Opc.	Cal.	Puntos	Hecho denunciado	Importe/Bonif.
Artículo 159. Señales de indicaciones generales.							
RgCirc	159		5A	G		No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar (S-17)(deberán denunciarse aquellas conductas que no hayan sido contempladas de forma individualizada en anteriores preceptos y que tengan el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del art.65 LTSV).	200/100
RgCirc	159		5B	L		No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar (S-17) (deberán denunciarse como infracción a este artículo aquellos hechos que no hayan sido contemplados de forma expresa en anteriores apartados similares y que no tengan carácter de graves).	80/40
RgCirc	159		5C	L		No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para taxis(S-18).	80/40
RgCirc	159		5D	L		No respetar la señal de lugar reservado para parada de autobuses (S-19).	80/40
RgCirc	159		5E	L		No respetar las precauciones requeridas por la proximidad de establecimientos médicos (S-23).	80/40
Artículo 160. Señales de carriles.							
RgCirc	160		5A	G		Circular por un carril reservado para autobuses.	200/100
RgCirc	160		5B	G		Circular por un carril reservado para bicicletas o vía ciclista.	200/100
RgCirc	160		5C	L		Incumplir la obligación establecida por una señal de carril (deberá indicarse el hecho en que se concreta la infracción).	80/40
Artículo 167. Marcas blancas longitudinales.							
RgCirc	167		5A	G		No respetar una línea longitudinal continua, sin causa justificada.	200/100
RgCirc	167		5B	G		Circular sobre una línea longitudinal discontinua, sin causa justificada.	200/100
Artículo 168. Marcas blancas transversales.							
RgCirc	168		5A	G		No respetar una marca vial transversal continua, sin causa justificada (deberá indicarse la razón de la existencia de dicha marca).	200/100
RgCirc	168		5B	L		No respetar una marca vial transversal discontinua, sin causa justificada (deberá indicarse la razón de la existencia de dicha marca).	80/40
Artículo 169. Señales horizontales de circulación.							
RgCirc	169		5C	G		No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles.	200/100
Artículo 170. Otras marcas e inscripciones de color blanco.							
RgCirc	170		5A	G		Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizados como tal (deberán especificarse las circunstancias concurrentes en el hecho denunciado).	200/100
RgCirc	170		5B	L		Entrar en zona excluida de la circulación enmarcado por una línea continua, sin razón justificada (cebado).	80/40
RgCirc	170		5C	L		No respetar las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y formas en que los vehículos deben ocuparlos.	80/40
Artículo 171. Marcas de otros colores.							
RgCirc	171		5A	L		No respetar la indicación de una marca vial amarilla (indicar la marca vial).	80/40
RgCirc	171		5B	L		No respetar el uso de un lugar señalizado en la calzada con marca amarilla de zig-zag, estacionando el vehículo en la misma.	80/40
RgCirc	171		5C	L		No respetar una marca amarilla longitudinal continua,situada en el bordillo o al borde de la calzada,parando o estacionando el vehículo.	80/40
RgCirc	171		5D	L		No respetar una marca amarilla longitudinal discontinua,situada en el bordillo o al borde de la calzada (deberá especificarse el tipo de incumplimiento o restricción vulnerados).	80/40
RgCirc	171		5E	L		No respetar el uso de un lugar señalizado en forma de damero blanco y rojo utilizándolo con otros fines (deberá especificarse el tipo de incumplimiento o restricción cometidos).	80/40

Relación codificada de infracciones, que llevan aparejada la pérdida de puntos al Reglamento General de Circulación, RD 1428/2003, de 21 de noviembre, RGC. Adaptada a la Ley 18/2009

Norma	Art.	Apa.	Opc.	Cal.	Puntos	Hecho denunciado	Importe/Bonif.
Artículo 3. Conductores.							
RgCirc.P	003	001	5A	M	6	Conducir de forma manifiestamente temeraria (describir con detalle la conducta merecedora del calificativo de temeraria).	500/250

<i>Norma</i>	<i>Art.</i>	<i>Apa.</i>	<i>Opc.</i>	<i>Cal.</i>	<i>Puntos</i>	<i>Hecho denunciado</i>	<i>Importe/Bonif.</i>
Artículo 4. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.							
RgCirc.P	004	002	5A	G	4	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento o deteriorare aquellas o sus instalaciones (deberá indicarse el objeto o materia que cause peligro).	200/100
Artículo 6. Prevención de incendios.							
RgCirc.P	006	001	5A	G	4	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios (deberá indicarse el objeto arrojado).	200/100
RgCirc.P	006	001	5B	G	4	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir accidentes de circulación (deberá indicarse el objeto arrojado).	200/100
Artículo 18. Otras obligaciones del conductor.							
RgCirc.P	018	001	5F	G	3	Circular con el vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción (deberá especificarse el dispositivo utilizado).	200/100
RgCirc.P	018	002	2B	G	3	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción (deberá especificarse el dispositivo utilizado).	200/100
RgCirc.P	018	002	5A	G	3	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.	200/100
Artículo 20. Tasas de alcohol en el aire espirado.							
RgCirc.P	020	001	5A	M	6	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 m/l. Primera prueba: ...Segunda prueba:...	500/250
RgCirc.P	020	001	5C	M	6	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,30 m/l. (Conductores profesionales y noveles).	500/250
RgCirc.P	020	001	5E	M	4	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro y hasta 0,50 mg/l que es la reglamentariamente establecida. Primera prueba:.. Segunda prueba:.. .	500/250
RgCirc.P	020	001	5G	M	4	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 mg/l y hasta 0,30 mg/l, que es la reglamentariamente establecida. Primera prueba:...Segunda prueba:...(Conductores profesionales y noveles).	500/250
Artículo 21. Investigación de la alcoholemia. Personas obligadas.							
RgCirc.P	021	001	5A	M	6	No someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia (especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas y efectos penales).	500/250
RgCirc.P	021	001	5B	M	6	No someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia estando implicado en un accidente de circulación (especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia).	500/250
RgCirc.P	021	001	5D	M	6	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol el conductor de un vehículo denunciado por cometer alguna infracción al Reglamento General de Circulación (indicar la infracción cometida a lo dispuesto en el RGCirc).	500/250
RgCirc.P	021	001	5e	M	6	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol habiendo sido requerido para ello por la autoridad o sus agentes en un control preventivo (especificar si el conductor, en su caso, presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales).	500/250
Artículo 27. Estupefacientes y sustancias psicotrópicas.							
RgCirc.P	027	001	5A	M	6	Conducir un vehículo o bicicleta bajo los efectos de estupefacientes, psicotropicos, estimulantes y otras sustancias análogas (especificar las condiciones y los síntomas del denunciado).	500/250
Artículo 28. Pruebas detección de estupefacientes.							
RgCirc.P	028	1B	5A	M	6	Negarse a someterse a las pruebas de detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustacias análogas.	500/250
Artículo 29. Sentido de la circulación.							
RgCirc.P	029	002	5A	M	6	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al establecido.	500/250
Artículo 30. Arcén. Calzadas de doble sentido.							
RgCirc.P	030	1-A	5C	M	6	Circular por el carril de la izquierda, en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales.	500/250

<i>Norma</i>	<i>Art.</i>	<i>Apa.</i>	<i>Opc.</i>	<i>Cal.</i>	<i>Puntos</i>	<i>Hecho denunciado</i>	<i>Importe/Bonif.</i>
RgCirc.P	030	1-B	5D	M	6	Circular por carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	500/250
Artículo 35. <i>Utilización carriles en función de la velocidad, reservados a determinados vehículos y a ciertas maniobras (VAO).</i>							
RgCirc.P	035	002	5B	M	6	Circular con el vehículo por un carril de alta ocupación (VAO) en sentido contrario al establecido.	500/250
Artículo 37. <i>Ordenación especial del tráfico.</i>							
RgCirc.P	037	001	5C	M	6	Circular por el carril o arcén de una vía en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	500/250
Artículo 39. <i>Limitaciones a la circulación.</i>							
RgCirc.P	039	004	5A	G	4	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico para lograr una mayor fluidez y seguridad en la circulación.	200/100
Artículo 40. <i>Carriles reversibles.</i>							
RgCirc.P	040	002	5A	M	6	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado (válido para cualquier carril reversible, excepto carriles VAO).	500/250
Artículo 42. <i>Carriles adicionales de circulación.</i>							
RgCirc.P	042	001	5D	M	6	Circular por un carril adicional en sentido contrario al estipulado.	500/250
Artículo 43. <i>Refugios, isletas o dispositivos de guía.</i>							
RgCirc.P	043	001	5A	M	6	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido de circulación, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía.	500/250
RgCirc.P	043	002	5A	M	6	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías, en sentido contrario al estipulado.	500/250
Artículo 44. <i>Utilización de las calzadas.</i>							
RgCirc.P	044	001	5A	M	6	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía dividida en más de una calzada.	500/250
Artículo 50. <i>Exceder límites de velocidad establecidos.</i>							
RgCirc.P	050	001	5A	G	2	Exceder el límite de velocidad establecido entre 21 Km/h. y 30 Km/h. (Límite de velocidad de la vía igual o inferior a 50 Km/h).	300/150
RgCirc.P	050	002	5A	G	2	Exceder el límite de velocidad establecido entre 31 Km/h. y 50 Km/h. (Límite de velocidad de la vía entre 60 y 80 Km/h).	300/150
RgCirc.P	050	003	5A	G	4	Exceder el límite de velocidad establecido entre 31 Km/h. y 40 Km/h. (Límite de velocidad de la vía igual o inferior a 50 Km/h).	400/200
RgCirc.P	050	004	5A	G	4	Exceder el límite de velocidad establecido entre 51 Km/h. y 60 Km/h. (Límite de velocidad de la vía entre 60 y 80 Km/h).	400/200
RgCirc.P	050	001	5B	G	6	Exceder el límite de velocidad establecido entre 41 Km/h. y 50 Km/h. (Límite de velocidad de la vía entre 60 y 80 Km/h).	500/250
RgCirc.P	050	002	5B	G	6	Exceder el límite de velocidad establecido entre 61 Km/h. y 70 Km/h. (Límite de velocidad de la vía entre 60 y 80 Km/h).	500/250
RgCirc.P	050	003	5B	M	6	Exceder el límite de velocidad establecido en más de 50 Km/h.	600/300
RgCirc.P	050	004	5B	M	6	Exceder el límite de velocidad establecido en más de 70 km/h.	600/300
Artículo 54. <i>Distancias entre vehículos.</i>							
RgCirc.P	054	001	5A	G	4	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede.	200/100
Artículo 55. <i>Competiciones.</i>							
RgCirc.P	055	002	5A	M	6	Entablar una competición de velocidad en la vía pública o de uso público sin estar debidamente acotada la misma por la autoridad competente.	500/250
Artículo 56. <i>Prioridad en intersecciones señalizadas.</i>							
RgCirc.P	056	001	5A	G	4	No ceder el paso en intersección, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente (especificar la regulación o señalización existente).	200/100
Artículo 57. <i>Prioridades en intersecciones sin señalar.</i>							
RgCirc.P	057	001	5A	G	4	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	200/100
RgCirc.P	057	1-A	5B	G	4	Circular por una vía sin pavimentar sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada.	200/100

<i>Norma</i>	<i>Art.</i>	<i>Apa.</i>	<i>Opc.</i>	<i>Cal.</i>	<i>Puntos</i>	<i>Hecho denunciado</i>	<i>Importe/Bonif.</i>
RgCirc.P	057	1-C	5C	G	4	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma.	200/100
Artículo 64. <i>Normas generales y prioridad de paso de ciclista.</i>							
RgCirc.P	064	005	5B	G	4	No respetar la prioridad de paso de los ciclistas, con riesgos para éstos.	200/100
Artículo 65. <i>Casos de prioridad de paso de los peatones sobre los conductores.</i>							
RgCirc.P	065	-	5A	G	4	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos.	200/100
Artículo 66. <i>Prioridad de paso de los conductores sobre los animales.</i>							
RgCirc.P	066	001	5A	G	4	No respetar la prioridad de paso de los animales ,con riesgo para éstos.	200/100
Artículo 72. <i>Obligaciones de los conductores que se incorporen a la circulación.</i>							
RgCirc.P	072	001	5B	G	4	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otro vehículo, existiendo peligro para otros usuarios.	200/100
Artículo 78. <i>Cambios de sentido. Maniobra.</i>							
RgCirc.P	078	001	5B	G	3	Realizar un cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía (deberá indicarse en qué consiste el peligro creado).	200/100
Artículo 79. <i>Cambios de sentido. Prohibiciones.</i>							
RgCirc.P	079	001	5A	G	3	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido (deberá concretarse la maniobra).	200/100
Artículo 80. <i>Marcha atrás. Normas generales.</i>							
RgCirc.P	080	004	5A	M	6	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía.	500/250
Artículo 84. <i>Obligaciones del que adelanta. Inicio de la maniobra.</i>							
RgCirc.P	084	001	5B	G	4	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	200/100
RgCirc.P	084	001	5C	G	4	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	200/100
Artículo 85. <i>Obligaciones del que se adelanta. Ejecución de la maniobra.</i>							
RgCirc.P	085	004	5B	G	4	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulan en sentido contrario.	200/100
Artículo 87. <i>Prohibiciones de adelantamiento.</i>							
RgCirc.P	087	1-A	5B	G	4	Adelantar en cambio de rasante de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	200/100
RgCirc.P	087	1-A	5A	G	4	Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	200/100
RgCirc.P	087	1-A	5C	G	4	Adelantar en un lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario (deberá indicarse la causa de la insuficiente visibilidad).	200/100
RgCirc.P	087	1-D	5H	G	4	Adelantar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal «túnel» en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	200/100
Artículo 117. <i>Cinturones de seguridad.</i>							
RgCirc.P	117	001	5A	G	3	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado.	200/100
Artículo 118. <i>Casco y otros elementos de protección.</i>							
RgCirc.P	118	001	5A	G	3	No utilizar adecuadamente el conductor el casco de protección homologado (sólo para conductor).	200/100
Artículo 143. <i>Señales y órdenes de los Agentes de circulación.</i>							
RgCirc.P	143	001	5A	G	4	No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación (deberá describirse sucintamente la señal desobedecida).	200/100
Artículo 146. <i>Semáforos circulares para vehículos.</i>							
RgCirc.P	146	-	5A	G	4	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.	200/100
RgCirc.P	146	-	5C	G	4	Rebasar el conductor de vehículo la línea de detección anterior más próxima a un semáforo cuando emite luz roja no intermitente.	200/100

<i>Norma</i>	<i>Art.</i>	<i>Apa.</i>	<i>Opc.</i>	<i>Cal.</i>	<i>Puntos</i>	<i>Hecho denunciado</i>	<i>Importe/Bonif.</i>
RgCirc.P	146	-	5D	G	4	No respetar el conductor del vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo situado en una intersección, internándose en ésta.	200/100
RgCirc.P	146	-	5G	G	4	No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz roja no intermitente con flecha negra.	200/100
Artículo 147. <i>Semáforos cuadrados para vehículos o de carril.</i>							
RgCirc.P	147		5A	G	4	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse ante la luz roja de un semáforo circular.	200/100
RgCirc.P	147		5B	G	4	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse indicada en una señal de detención obligatoria o ceda el paso.	200/100
Artículo 148. <i>Semáforos reservados a determinados vehículos.</i>							
RgCirc.P	148	001	5A	G	4	No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor ante la luz roja de un semáforo.	200/100
Artículo 151. <i>Señales de prioridad.</i>							
RgCirc.P	151	002	5A	G	4	No detenerse en el lugar prescrito por una señal de Ceda el Paso. (R-1)	200/100
RgCirc.P	151	002	5B	G	4	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de «STOP». (R-2)	200/100
Artículo 168. <i>Marcas blancas transversales.</i>							
RgCirc.P	168	-	5C	G	4	No respetar la preferencia de paso de ciclistas en un tramo señalado con marca vial de paso para ciclistas.	200/100
Artículo 169. <i>Señales horizontales de circulación.</i>							
RgCirc.P	169		5A	G	4	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda el paso.	200/100
RgCirc.P	169		5B	G	4	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o STOP.	200/100

Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio:

- Las infracciones LEVES, serán sancionadas con el importe de 80 euros.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento de Villaverde del Río, de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza cuyas redacciones definitivas, han sido aprobadas por Resolución de la Alcaldía número 516/2010, de 10 de diciembre de 2010, entrara en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzaran a aplicarse el día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

11W-64

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista) 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es